

CAPÍTULO I

PARTES QUE CONCIERTAN EL PRESENTE CONVENIO.

Artículo 1.- Partes Contratantes.

El presente Convenio se concierta entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Sindicatos: Comisiones Obreras, Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y la Central Sindical Independiente y de Funcionarios.

CAPÍTULO II

ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 2.-Ámbito funcional y personal.

1º.- Se entiende por personal laboral todo trabajador que manteniendo relación jurídico-laboral con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su duración, presta o preste sus servicios en el desempeño de las actividades propias de los Centros dependientes de la misma.

2º.- El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que se rigen las condiciones de trabajo del personal mencionado en el apartado anterior vinculado con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, bien por contrato de trabajo, bien por transferencia de otra Administración.

3º.- Quedan excluidos del ámbito de aplicación del presente Convenio:

- a) El personal de alta dirección de acuerdo con el artículo 2. 1. a) del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.
- b) El personal laboral contratado en el extranjero o que preste sus servicios en el extranjero.

4º.- El personal contratado al amparo de convenios suscritos entre la Administración de la Junta de Comunidades y otras entidades públicas o privadas u Organismos Internacionales, se regirá por lo dispuesto en dichos convenios y en lo no regulado en éstos, por lo establecido en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.- Ámbito territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el ámbito territorial de Castilla-La Mancha.

Artículo 4.- Ámbito temporal.

1º.- El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y, en todo caso, a los quince días de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2003. No obstante sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de julio de 2.000.

2º.- Cualquiera de las partes legitimadas para ello podrá denunciar formalmente el Convenio Colectivo en cualquier momento, siempre que lo haga expresamente y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración de su vigencia.

En el plazo de dos meses a partir de la referida denuncia se constituirá la correspondiente Comisión Negociadora.

Denunciado el presente Convenio Colectivo, éste se entenderá prorrogado en todo su contenido hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

3º.- En defecto de denuncia del Convenio Colectivo, éste quedará prorrogado en todo su contenido por periodos anuales sucesivos.

Artículo 5.- Compensación y sustitución.

1º.- El presente Convenio Colectivo forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente.

Si todo o parte del articulado fuese anulado por la jurisdicción laboral las partes procederán a negociar un nuevo Convenio Colectivo, salvo que los dos tercios de los miembros de cada una de las partes acuerden, en su caso, negociar la parte anulada. En ambos supuestos, hasta la elaboración de un nuevo texto, se aplicará el Convenio Colectivo anterior.

2º.- Las condiciones de toda índole pactadas en el presente Convenio Colectivo compensan y sustituyen a todas las existentes en el III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación, salvo las excepciones que se contemplan en el mismo.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 6.- Organización del trabajo.

Conforme a la legislación vigente, la organización y dirección del trabajo es competencia exclusiva de la Administración de la Junta de Comunidades y su aplicación práctica se ejercerá a través de los órganos competentes en cada caso, sin perjuicio de los derechos y facultades reconocidos a los trabajadores y sus representantes en aquella y, en particular, en este Convenio Colectivo.

Artículo 7.- Criterios inspiradores de la organización del trabajo.

1º.- Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, como la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
- b) La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.
- c) La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.
- d) La profesionalización y promoción de los trabajadores.
- e) El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.
- f) La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los trabajadores.

2º.- Las Organizaciones Sindicales firmantes tendrán el derecho y el deber de participar en todas aquellas instancias en que se establezcan o modifiquen condiciones de trabajo, siendo necesaria la previa negociación con las mismas en todo caso.

Artículo 8.- Relación de Puestos de Trabajo.

1º.- La Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y las características de los mismos.

2º.- La Relación de Puestos de Trabajo contendrá todos los puestos dotados presupuestariamente del personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, agrupados por consejerías, órganos

gestores, centros de trabajo y servicio o departamento, en su caso, y ordenados en atención a los grupos y niveles retributivos.

3º.- Deberá contener, como mínimo, el código de identificación del puesto, su denominación, número de plazas dotadas, categoría profesional en la que se encuentra encuadrado, grupo y nivel al que pertenece, complementos de puesto y jornada, forma de provisión, titulación específica que se requiera, otros requisitos para su cobertura, tipos de jornada, puestos a amortizar, localidad y denominación del centro de trabajo.

4º.- Las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo, tanto de carácter general como de carácter singular, se realizarán previa negociación sindical de conformidad con lo siguiente:

- a) Las modificaciones de carácter general y aquellas singulares que afecten a más de una Consejería serán negociadas en el ámbito de la Comisión Paritaria.
- b) Las modificaciones de carácter singular que sólo afecten a una Consejería serán negociadas en mesas técnicas específicas con la Consejería afectada.

5º.- Al inicio de cada ejercicio presupuestario, así como en aquellas otras ocasiones en que se estime conveniente o necesario por la Dirección General de la Función Pública, se procederá a publicar la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral actualizada, incorporando, en su caso, las adecuaciones retributivas de carácter general.

Artículo 9.- Planificación de recursos humanos.

1º.- Corresponderá a la Administración la planificación de recursos humanos en la plantilla de personal laboral de la Junta de Comunidades, que tendrá como objeto su adecuado dimensionamiento, distribución y capacitación para la mejora de la prestación de los servicios.

2º.- Las medidas de planificación de recursos humanos previstas en el presente Capítulo serán de aplicación cuando afecten a la totalidad de trabajadores de una categoría, de un centro o tipos de centro o de una parte del mismo o de los mismos que constituyan una unidad con configuración independiente.

Dichas medidas no se aplicarán a situaciones individuales, en las que se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, salvo que así se acuerde respecto de la modificación de la clasificación profesional por unanimidad de la Comisión Paritaria.

3º.- La planificación de recursos humanos será objeto de negociación con los representantes legales de los trabajadores, y tendrá como marco de referencia lo establecido en el presente Convenio Colectivo. El contenido de la modificación será acordado en el ámbito de la Comisión Paritaria y negociado en el ámbito que ésta determine.

4º.- La planificación de recursos humanos podrá contener todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo.
- b) Reasignación de efectivos de personal.
- c) Establecimiento de cursos de adaptación y de capacitación.
- d) Autorización de sistemas de provisión de puestos limitados al personal de los ámbitos afectados y en la forma en que se determinen.
- e) Medidas específicas de promoción interna y/o reclasificación acordada.
- f) Prestación de servicios en régimen de jornadas especiales.
- g) Posibilidad de trato singularizado en los sistemas de provisión de puestos de trabajo previstos en el presente Convenio Colectivo.
- h) Movilidad geográfica.
- i) Modificación de las condiciones de trabajo en lo referente a:
 - Distribución de la jornada.
 - Horario.
 - Régimen de trabajo a turnos.
 - Sistema de remuneración.
 - Sistema de trabajo y rendimiento.

-Funciones.

5º.- Procedimiento.

a) Cualquier planificación de recursos humanos solamente podrá ser promovida por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que presentará, en el ámbito de la Comisión Paritaria, una memoria justificativa de la necesidad de realizar la planificación de recursos humanos pretendida, en la que se incluirán las medidas que se pretenden adoptar.

b) La Comisión Paritaria remitirá al ámbito de negociación correspondiente la propuesta de planificación de recursos humanos.

c) La negociación se desarrollará en un periodo no inferior a quince días. Concluida la negociación, las conclusiones y actuaciones se trasladarán a la Comisión Paritaria, quien tomará sus decisiones por mayoría de los componentes de cada una de sus partes.

6º.- La reasignación de efectivos como consecuencia de la planificación de recursos humanos, se efectuará aplicando criterios objetivos relacionados con las aptitudes, formación, experiencia y antigüedad, que se concretarán en el mismo.

Los trabajadores que como consecuencia de la reasignación de efectivos, vean modificada su localidad de residencia, podrán tener derecho a la indemnización prevista en el presente Convenio Colectivo.

7º.- La adscripción al puesto adjudicado por efecto de la planificación de recursos humanos tendrá carácter definitivo.

Los sistemas de provisión que se convoquen al amparo de cada plan de recursos humanos, su procedimiento y baremos, se ajustarán a lo establecido en el presente Convenio Colectivo, salvo acuerdo que se adopte en la negociación del plan de recursos humanos.

8º.- En ningún caso la aplicación de los planes de recursos humanos supondrá la extinción de la relación jurídico-laboral con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La Administración garantizará la permanencia a su servicio de los trabajadores afectados mediante su traslado a un puesto de trabajo análogo o similar, en la misma localidad u otra previo acuerdo entre la Administración y los representantes legales de los trabajadores, salvo lo previsto en el siguiente apartado. Las retribuciones se adecuarán a las correspondientes al nuevo puesto de trabajo, compensándose, en su caso, la posible pérdida retributiva mediante la aplicación de un complemento personal transitorio absorbible.

9º.- El personal afectado por la planificación de recursos humanos podrá ser reasignado en otras Administraciones Públicas, en los términos que se establezcan en los convenios que a tal efecto puedan suscribirse entre ellas. La asignación de trabajadores a otras Administraciones Públicas requerirá, en todo caso, acuerdo expreso del personal afectado.

Artículo 10.- Negociación y desacuerdo.

1º.- En el caso de que en un proceso de planificación de recursos humanos instrumentado en los términos regulados en el artículo 9, no se alcance acuerdo, se aplicarán los mecanismos previstos en el presente Convenio Colectivo, con las siguientes particularidades:

a) Las medidas de resignación de efectivos de personal y de modificación de las condiciones de trabajo se promoverán únicamente cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o de mejor prestación de los servicios públicos que las justifiquen. El procedimiento se iniciará mediante la apertura de un período de consultas, no inferior a quince días, con los representante legales de los trabajadores. De no existir acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Comisión Paritaria, quien tomará sus decisiones por mayoría de los componentes de cada una de las partes. De persistir el desacuerdo, la Administración podrá efectuar de forma motivada dicha modificación previa notificación a los trabajadores afectados y a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

b) Las medidas de movilidad geográfica sólo podrán promoverse por la Administración cuando en la localidad donde presten sus servicios los trabajadores no exista un centro en el que puedan desarrollar las funciones propias de su categoría.

c) No serán de aplicación las medidas contempladas en los apartados d), e), f) y g) del número 4 del artículo 9.

2º.- En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) del presente artículo, se garantizará a los trabajadores que no tengan merma en sus retribuciones, pudiéndose aplicar a tal efecto un complemento personal transitorio absorbible.

Artículo 11.- Organización del trabajo en puestos idénticos dentro del mismo centro.

La organización del trabajo en puestos idénticos dentro del mismo centro se realizará según criterios de reparto equilibrado de las tareas.

Artículo 12.- Cambios de turno en el mismo centro de trabajo.

Podrán darse cambios de turno entre trabajadores de idéntica categoría y, en su caso, especialidad y régimen de trabajo de un mismo centro o servicio:

a) A instancia de la Administración por necesidades motivadas del servicio y previa comunicación escrita a los trabajadores afectados, salvo caso de urgencia en que la comunicación se realizará con posterioridad. Dichos cambios de turno se efectuarán conforme a criterios de distribución equilibrada entre los trabajadores del centro o servicio.

Si como consecuencia de una orden de cambio de turno, el trabajador debe acudir a su puesto en un día previsto como descanso en su cuadrante de turnos, tendrá derecho a disfrutar otro día de descanso compensatorio, retribuyéndosele, además, las horas trabajadas al 75 por ciento de su valor.

b) A petición de los trabajadores, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y sin que ello pueda suponer, en ningún caso, desvirtuar el sistema de turnos establecidos en el centro. La denegación, en su caso, deberá ser motivada.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN PARITARIA.

Artículo 13.- Definición, constitución y composición de la Comisión Paritaria.

1º.- La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, vigilancia y control de lo pactado en el presente Convenio Colectivo durante la vigencia del mismo.

2º.- En los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo quedará constituida la Comisión Paritaria compuesta por dieciocho miembros con voz y voto, nueve en representación de la Administración y otros nueve en representación de los trabajadores de la Junta de Comunidades, cuya acreditación nominal se realizará en el plazo de siete días.

3º.- Cada una de las partes concertantes podrá designar tres asesores, con voz pero sin voto. De los tres asesores de la parte social corresponderá uno a cada Sindicato firmante del presente Convenio.

4º.- La representación de los trabajadores será nombrada por los Sindicatos respectivos y se adecuará al resultado de los procesos electorales de carácter general que se celebren entre el personal laboral de la Junta de Comunidades.

Artículo 14.- Reglamento de funcionamiento de la Comisión Paritaria.

1º.- La Comisión Paritaria será presidida por el Director General de la Función Pública u otro representante de la Administración que designe en su sustitución. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un empleado público de dicha Dirección General nombrado por su titular.

2º.- La adopción de acuerdos en la Comisión Paritaria se realizará mediante el sistema de voto ponderado. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados como tales en el acta de la correspondiente reunión, que suscribirán la Administración y la representación de los trabajadores, y se incluirán como parte integrante del Convenio Colectivo.

3º.- La Comisión Paritaria podrá hacer públicos sus acuerdos, bien por tratar de asuntos de interés general o por afectar a un número significativo de trabajadores.

4º.- Las reuniones ordinarias de la Comisión Paritaria se celebrarán cada dos meses. Las convocatorias se realizarán el primer mes de cada bimestre natural y se remitirán a las partes con diez días de antelación, incluyendo, además del Orden del Día, la documentación necesaria para su discusión.

5º.- El Orden del Día se elaborará en atención a las propuestas presentadas por cada una de las partes, junto con la documentación correspondiente, en el bimestre anterior al de la convocatoria.

6º.- Las reuniones extraordinarias se convocarán a instancia del cuarenta por ciento de cualquiera de las partes integrantes de la Comisión Paritaria, en el plazo de seis días hábiles a partir del registro de la correspondiente solicitud, la cual habrá de acompañarse de la pertinente documentación.

7º.- Para quedar válidamente constituida la Comisión Paritaria será necesaria la presencia de, al menos, los dos tercios de los representantes de cada una de las partes.

8º.- La Administración Regional, está obligada a facilitar en el plazo máximo de diez días hábiles, cualquier información que le sea solicitada por los miembros de la Comisión Paritaria en el ámbito de sus competencias.

9º.- Los miembros de la Comisión Paritaria dispondrán del tiempo necesario para la asistencia a todas las reuniones a que se les convoque.

10º.- Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las partes, salvo en aquellos supuestos en que se requiera otro tipo de mayoría.

Artículo 15.- Funciones de la Comisión Paritaria.

1º.- Son funciones de la Comisión Paritaria las siguientes:

- a) La interpretación del Convenio.
- b) La actualización y revisión del contenido del presente Convenio para adaptarlo a las modificaciones que puedan derivarse de cambios normativos o de Acuerdos o Pactos suscritos entre el Gobierno Regional y los Sindicatos.
- c) Emitir los informes preceptivos que le sean requeridos en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.
- d) Entender con carácter previo, en sesión extraordinaria convocada al efecto, de cualquier conflicto colectivo que pueda plantearse por el personal laboral, debiendo emitir su informe en el plazo máximo de 15 días.
- e) La creación, así como la definición, de categorías profesionales y especialidades no recogidas en el presente Convenio Colectivo, incluyéndolas en el grupo y nivel retributivo correspondiente.
- f) Formular las propuestas de homologación a las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo de los trabajadores que sean transferidos a la Junta de Comunidades.
- g) Negociar la preparación de la Oferta de Empleo Público en los términos establecidos en la legislación vigente.
- h) Seguimiento de lo pactado en el presente Convenio Colectivo y control de su aplicación.
- i) Negociación de la revisión de las condiciones económicas y aplicación de la cláusula de revisión salarial, cuando proceda.
- j) Cualquier otra que expresamente se le atribuya en el presente Convenio Colectivo.

2º.- La Comisión Paritaria podrá crear comisiones de trabajo, específicas o generales, para un adecuado desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y CONTRATACIÓN.

Artículo 16.- Clasificación profesional.

1º.- Las categorías y, en su caso, especialidades del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades, se integrarán en uno de los grupos de titulación y niveles retributivos que se describen en el número 2º del presente artículo.

2º.- A efectos de lo establecido en el número anterior los grupos de titulación y niveles retributivos en que se clasifica el personal laboral serán los siguientes:

-Grupo I: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalentes. Nivel retributivo 1.

-Grupo II: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes. Nivel retributivo 2.

-Grupo III: Título de Bachiller, Técnico Superior o equivalentes. Niveles retributivos 3 y 4.

-Grupo IV: Título de Graduado en Educación Secundaria, Técnico o equivalentes. Niveles retributivos 5 y 6.

-Grupo V: Certificado de Escolaridad o acreditación de los años cursados y de las calificaciones obtenidas en la Educación Secundaria Obligatoria o equivalentes. Niveles retributivos 7 y 8.

3º.- Para el acceso a cada uno de los grupos establecidos anteriormente, se exigirá estar en posesión de la titulación académica correspondiente, sin perjuicio de lo previsto para la promoción interna.

Artículo 17.- Categorías profesionales.

Todo trabajador ostentará una categoría profesional y, en su caso, especialidad de las que integran cada grupo y nivel, conforme a lo dispuesto en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Las funciones correspondientes a cada una de las categorías y, en su caso, especialidades, se acordarán por la Comisión Paritaria, manteniéndose las que en la actualidad tiene asignadas, hasta que se alcance el mencionado acuerdo.

Artículo 18.- Modificación de la clasificación y categoría profesional.

1º.- La modificación del grupo, nivel, categoría profesional y, en su caso, especialidad que ostente un trabajador, se efectuará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Capítulo III, mediante la superación de las correspondientes pruebas selectivas en los procesos de promoción o acceso libre, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del presente Convenio Colectivo.

2º.-El desempeño de funciones correspondientes a una categoría profesional de superior nivel retributivo no supondrá, en ningún caso, la consolidación del salario ni de la categoría.

Artículo 19.- Tipos de contratación.

1º.- Con carácter general, de manera preferente y por este orden, se realizarán contratos fijos, de interinidad por sustitución o vacante, de obra o servicio determinado, a tiempo parcial. Excepcionalmente

podrán realizarse otras modalidades de contratos previstas en el Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo.

2º.- La contratación de personal para puestos de carácter temporal por una duración máxima de seis meses o por obra o servicio determinado, cuya categoría y funciones no se encuentren incluidas en el Anexo I de este Convenio Colectivo, requerirá su previa homologación por la Consejería de Administraciones Públicas, a propuesta del órgano contratante, previo informe favorable de la Consejería de Economía y Hacienda, a un nivel retributivo de los previstos en el presente Convenio Colectivo.

3º.- La Administración facilitará información a la Comisión Paritaria de las homologaciones efectuadas según lo dispuesto en el número anterior y de los convenios suscritos conforme a lo establecido en el artículo 2.4º del presente Convenio Colectivo.

4º.- Los puestos afectados por la contratación deberán figurar incluidos en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo y encontrarse dotados presupuestariamente.

Artículo 20.- Control de la contratación.

1º.- La Administración entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de los contratos.

La copia básica contendrá todos los datos que se establezcan en la normativa aplicable al efecto.

2º.- Tanto los representantes de la Administración como los de las Organizaciones Sindicales que tengan acceso a la copia básica de los contratos, en virtud de su pertenencia a los órganos de participación institucional que reglamentariamente tengan tales facultades, observarán sigilo profesional, no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento.

3º.- La copia básica se entregará en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, será firmada por los representantes de los trabajadores a efectos informativos y se remitirá junto con el contrato a la Oficina de Empleo.

Igualmente se notificará a la representación legal de los trabajadores las prórrogas y modificaciones de los contratos.

Artículo 21.- Forma de contratación.

1º.- Los contratos celebrados por la Administración, cualquiera que sea su modalidad, se formalizarán por escrito y contendrán necesariamente los siguientes datos:

- Órgano contratante.
- Datos personales del trabajador.
- Categoría y especialidad, tipo de jornada, puesto, centro y localidad de trabajo, duración y modalidad contractual.
- Período de prueba y fecha de conclusión del mismo.
- Remuneración desglosada por conceptos.
- Cláusula relativa al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normativa de incompatibilidades.
- La circunstancia de quedar el contrato incluido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo.

2º.- Carecerán de validez los contratos concertados por órgano incompetente a tenor de la normativa de aplicación.

Artículo 22.- Período de prueba.

1º.- El período de prueba de los contratos que se formalicen por la Administración Regional será el siguiente:

- Tres meses para el personal de los grupos I y II.
- Un mes para el personal de los grupos III y IV.
- Quince días para el personal del grupo V.

No obstante, no será exigido el anterior período de prueba a aquellos trabajadores que ya hubiesen desempeñado en la Administración de la Junta de Comunidades, bajo cualquier modalidad contractual, las mismas funciones que las correspondientes a la categoría o especialidad a la que acceda, durante un tiempo igual o superior al exigido con carácter general.

2º.-Durante el período de prueba el trabajador tendrá los mismos derechos y obligaciones correspondientes a su categoría y puesto de trabajo.

3º.-El período de prueba quedará interrumpido con ocasión del disfrute de las licencias reglamentarias y durante la situación de incapacidad temporal del trabajador.

4º.-Transcurrido el período de prueba, salvo que se haya producido desistimiento por cualquiera de las partes contratantes, quedará automáticamente formalizada la admisión del trabajador para todo el período de duración previsto en el contrato.

5º.- El desistimiento de la Administración dentro del período de prueba de cualquier tipo de contrato será motivado y notificado al interesado y a la representación del personal antes de la finalización de aquel, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 del presente Convenio Colectivo.

6º.- El período de prueba de los contratos realizados al personal laboral fijo que cambie de puesto de trabajo tras la superación de las fases de promoción o acceso libre, tendrá la misma duración que la establecida en el número 1º de este artículo; durante el transcurso de dicho período, hasta su finalización, el trabajador tendrá, respecto de su anterior puesto de trabajo, los mismos derechos que si se encontrase en situación de excedencia forzosa.

CAPÍTULO VI

PROVISIÓN DE VACANTES.

Artículo 23.- Provisión de vacantes.

1º.- La provisión de los puestos de trabajo vacantes reservados al personal laboral fijo, excepto los suspensos firmes, se realizará:

a) A petición de los trabajadores, a través de alguno de los siguientes sistemas:

a.1) Con carácter general, mediante:

- Concurso de traslados.
- Libre designación.
- Ingreso de trabajadores de otras Administraciones Públicas.

a.2) Con carácter singular, mediante:

- Permutas.

b) Mediante cualquier otro procedimiento previsto en el articulado del presente Convenio Colectivo.

2º.- La obtención de un nuevo puesto, en virtud de alguno de los procedimientos previstos en el número anterior, lo será con carácter definitivo y no dará lugar a ningún tipo de indemnización, salvo regulación expresa en el Convenio Colectivo al efecto.

SECCIÓN PRIMERA

PROVISIÓN CON CARÁCTER GENERAL

Artículo 24.- Concurso de traslados.

1º.- Los puestos de trabajo, dotados presupuestariamente, que se encuentren vacantes el día primero de cada mes, se proveerán mediante concurso de traslados, sin necesidad de publicación o publicidad previa en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha o tabloneros de anuncios de los centros de trabajo de las vacantes existentes.

No serán objeto de provisión mediante concurso de traslados las vacantes que se amorticen por la Administración, así como aquellas otras que se cubran por movilidad geográfica con carácter definitivo, por redistribución de efectivos dentro de la misma localidad o por cualquier otro de los procedimientos de provisión previstos en el presente Convenio Colectivo.

Para ello, bastará la comunicación dirigida a tal efecto a la Dirección General de la Función Pública por la Secretaría General o Secretaría General Técnica de la Consejería, con anterioridad al día 15 de cada mes, siempre que concluya su tramitación en el plazo máximo de dos meses desde dicha comunicación.

Las plazas que se oferten al personal declarado en situación de invalidez permanente total a que se refiere el artículo 65 de este Convenio Colectivo, no podrán ser adjudicadas por concurso de traslados, en el periodo que media entre su oferta al interesado y el ejercicio por éste de la opción prevista en el citado artículo.

A tal efecto, la unidad responsable de su tramitación remitirá, simultáneamente, dicha propuesta a la sede de la Comisión de Valoración.

2º.- Para poder participar, el trabajador habrá de reunir los requisitos de grupo, nivel retributivo, categoría y, en su caso, especialidad, así como el resto de los requisitos exigidos para el desempeño de cada uno de los puestos de trabajo que solicite.

La participación a puestos de trabajo, reservados a trabajadores de categorías incluidas en el último nivel retributivo, requerirá, exclusivamente, la pertenencia a alguna de dichas categorías profesionales.

3º.- Cada trabajador podrá presentar una solicitud, válida para todos los concursos de traslados que se resuelvan en el año de su presentación. La solicitud podrá anularse en cualquier momento por el interesado y sustituirse, en su caso, por otra.

A 30 de noviembre, las solicitudes presentadas con anterioridad a dicha fecha quedarán sin efecto, debiendo renovarse para cada ejercicio a partir del día 1 de diciembre anterior al año de su validez.

La solicitud priorizará las plazas de la relación de puestos de trabajo de personal laboral por las que se opte, en cualquiera de los ámbitos geográficos en los que se distribuye.

Obtenido un puesto de trabajo, la solicitud quedará anulada.

4º.- En la segunda quincena de cada mes, a excepción de julio, agosto y diciembre, la Dirección General de la Función Pública remitirá a una Comisión de Valoración, constituida al efecto en el seno de la Comisión Paritaria, una propuesta de adjudicación de las vacantes a las que se refiere el apartado 1º del presente artículo, a aquellos trabajadores cuya solicitud constase registrada el día último del mes anterior al de la adjudicación.

La Comisión de Valoración, tras constatar que cumple con las condiciones, requisitos y procedimientos previstos en el presente artículo, elevará dicha propuesta al Consejero de Administraciones Públicas para su aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los miembros de la Comisión tendrán acceso, en cualquier momento, a la documentación que conste en la Dirección General de la Función Pública relacionada con las solicitudes de los trabajadores.

La Comisión estará formada por seis miembros, de los que tres serán nombrados por la Administración y uno por cada uno de los tres Sindicatos firmantes del presente Convenio.

5º.- Los puestos de trabajo se adjudicarán con arreglo a los siguientes criterios:

- 1º- Mayor antigüedad en el puesto de trabajo ocupado con carácter definitivo.
- 2º En caso de empate, mayor antigüedad en la categoría o, en su caso, especialidad.
- 3º-De mantenerse el empate, se dará preferencia a los contratados de carácter fijo discontinuo y a tiempo parcial, indistintamente.
- 4º-De persistir el empate, la mayor antigüedad reconocida, a efectos de trienios, el último día del mes anterior al del concurso en el que participe.
- 5º-Finalmente, la mayor edad.

6º.- El puesto de trabajo adjudicado es irrenunciable.

Artículo 25.- Plazos de incorporación.

1º.- La incorporación al nuevo puesto de trabajo, obtenido mediante la participación en concurso de traslados, se efectuará, en todo caso, el día siguiente al del cese en el destino anterior.

El cese se producirá en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de la correspondiente convocatoria.

En el supuesto de que, vencido el día de incorporación, ésta no se hubiera producido, la Jefatura de Personal correspondiente al nuevo destino dirigirá comunicación al interesado, instándole a su incorporación en el plazo de diez días hábiles, transcurridos los cuales causará baja en la Administración de la Junta de Comunidades por abandono del servicio.

Dichos plazos serán improrrogables, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

2º.- Si se produjera cambio de domicilio se disfrutarán los permisos que correspondan.

Artículo 26.- Reingreso de excedentes.

1º.- El reingreso del personal laboral en situación de excedencia que no tenga derecho a reserva de puesto y haya cumplido, en su caso, el período mínimo exigible en esta situación, deberá efectuarse a través de la participación en concurso de traslados, conforme al procedimiento establecido en el artículo 24.

2º.- La incorporación al servicio activo se producirá en el plazo de quince días a contar desde la publicación de la resolución del concurso de traslados en el que se adjudique una vacante al excedente.

3º.- Así mismo, podrán reingresar al servicio activo en la Junta de Comunidades, a través del procedimiento establecido en el artículo 24, aquellos trabajadores excedentes, voluntarios o forzosos, que en el momento de su declaración de excedencia prestaran sus servicios en centros de trabajo que hayan sido íntegramente transferidos a la Administración de la Junta de Comunidades.

4º.- Los reingresos de trabajadores transferidos de otras Administraciones Públicas, cuya categoría profesional no haya sido homologada por la Comisión Paritaria, así como los de aquellos otros que ostenten una categoría para la que ya no existan puestos en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral, requerirán la homologación de su categoría por parte de dicha Comisión, con carácter previo a su participación en el concurso de traslados.

Artículo 27.- Libre designación.

1º.- Se proveerán por el sistema de libre designación los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo en los que conste tal sistema de provisión.

2º.- La cobertura de los puestos de libre designación se efectuará mediante convocatoria específica en la que se contendrá la descripción del puesto y los requisitos para su desempeño. Hasta su cobertura definitiva y en los supuestos de no desempeño por su titular, podrán ser ocupados provisionalmente mediante movilidad funcional del ocupante, asumiendo éste la obligación de solicitar dicho puesto en la primera convocatoria que se publique para su cobertura, cesando en el mismo en caso de no obtenerlo.

3º.- La designación se efectuará por el titular de la Consejería de Administraciones Públicas, conforme a las bases de la convocatoria.

4º.- El cese en un puesto de libre designación será discrecional y obligará a la Administración a proporcionar al trabajador cesante un puesto de trabajo de su categoría con carácter provisional, con la obligación de participar en los distintos sistemas de provisión, hasta la obtención de un puesto con carácter definitivo.

5º.- No podrán ser cesados los trabajadores de la Administración de la Junta de Comunidades que hayan obtenido mediante concurso-oposición algún puesto de trabajo de los expresados en el apartado 1º de este artículo.

Artículo 28.- Ingreso de trabajadores de otras Administraciones.

Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Junta de Comunidades formuladas por trabajadores de otra Administración Pública, siendo requisito imprescindible para la concesión de este tipo de traslados, que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de trabajadores de la Junta de Comunidades.

Para ello, la Comisión Paritaria, por acuerdo de la mayoría de los miembros de cada una de las partes, deberá establecer los criterios y procedimientos de provisión para la adjudicación de las plazas derivadas de aquellas peticiones.

SECCIÓN SEGUNDA

PROVISIÓN CON CARÁCTER SINGULAR

Artículo 29.- Permutas.

Previa solicitud de los interesados, se concederá la permuta de los puestos de trabajo entre dos trabajadores de la Administración de la Junta de Comunidades con contrato laboral de carácter fijo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Identidad de puestos de trabajo en cuanto a grupo, nivel, categoría y, en su caso, especialidad de los trabajadores.
- b) Que ninguno de los puestos se encuentre a amortizar o sea de provisión por libre designación.

No se concederán permutas cuando alguno de los trabajadores interesados haya cumplido los 60 años.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN INTERNA Y SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 30.- Oferta de Empleo Público.

La Oferta de Empleo Público, que se negociará con las Centrales Sindicales integrantes de la Comisión Paritaria, se ajustará a lo establecido en la legislación que le sea de aplicación. En ella se incluirán las plazas vacantes dotadas presupuestariamente que se negocien, de forma que se garantice el correcto funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 31.- Principios generales.

1º.- Los procesos de selección del personal laboral se regirán por las bases de la respectiva convocatoria, las cuales se ajustarán a lo dispuesto en la normativa administrativa que regule esta materia, sin perjuicio de las particularidades contenidas en el presente Convenio Colectivo.

2º.- La selección del personal para la cobertura de las vacantes incluidas en la Oferta de Empleo Público se realizará por los sistemas de promoción interna y acceso libre, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3º.- Los procesos selectivos por el sistema de promoción interna se realizarán en convocatorias independientes de los del sistema general de acceso libre.

4º.- El porcentaje total de plazas reservadas a la promoción interna se determinará en la negociación de la Oferta de Empleo Público, garantizándose, en todo caso, una reserva del 50 por 100 del total de las plazas incluidas en ella.

La distribución de plazas para los sistemas de promoción interna y de acceso libre en cada una de las categorías profesionales y, en su caso, especialidades incluidas en la Oferta de Empleo Público, se determinará en la convocatoria del proceso selectivo.

Las plazas no cubiertas de las reservadas al sistema de promoción interna se acumularán a las del sistema general de acceso libre.

5º.- Los aspirantes aprobados por el sistema de promoción interna tendrán preferencia sobre los del sistema general de acceso libre para la adjudicación de destinos, ofertándoseles a estos efectos la totalidad de las plazas convocadas.

6º.- Las convocatorias de los procesos selectivos habrán de ser negociadas previamente por la Comisión Paritaria.

7º.- Para poder participar en los procesos selectivos, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso en las Administraciones Públicas y aquéllos otros específicos derivados de las características del puesto de trabajo a que se pretenda acceder.

Artículo 32.- Comisiones de Selección.

1º.- Las Comisiones de Selección se constituirán en cada convocatoria. Estarán formadas por un número impar de miembros, nombrados por el órgano convocante: el Presidente y la mitad de los vocales a propuesta de la Administración y el resto a propuesta de los Sindicatos firmantes del Convenio Colectivo. Las funciones de Secretario serán realizadas por uno de los vocales de la Administración.

2º.- Las Comisiones de Selección podrán nombrar asesores especialistas para que les asistan en el ejercicio de sus funciones, los cuáles se limitarán al asesoramiento de la Comisión en el ejercicio de su especialidad.

3º.- Concluidos los procesos selectivos, las Comisiones de Selección elevarán al órgano convocante la propuesta de contratación de los aspirantes aprobados por orden de puntuación para la formalización de los contratos correspondientes. No podrán declarar aprobados en el proceso selectivo un número de aspirantes mayor al de plazas convocadas.

4º.- La Administración facilitará los medios técnicos y humanos para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones de Selección.

SECCIÓN PRIMERA

PROMOCIÓN INTERNA

Artículo 33.- Promoción interna.

1º.- Mediante el sistema de promoción interna los trabajadores fijos, en activo o situación asimilada, podrán acceder a otra categoría o, en su caso, especialidad, correspondiente a su mismo o superior nivel, precisándose para ello una antigüedad mínima en su categoría o especialidad, de:

- 1 año para promocionar al mismo nivel o inmediato superior.
- 2 años para promocionar hasta dos niveles.
- 3 años para promocionar hasta seis niveles.
- 5 años para promocionar a cualquier nivel.

2º.- Ningún aspirante podrá participar en los procesos de promoción para el acceso a plazas de su misma categoría y, en su caso, especialidad.

3º.- Para la promoción a las categorías y especialidades de los grupos I y II se exigirá con carácter general estar en posesión de la titulación académica específica requerida.

Para el acceso a las restantes categorías o, en su caso, especialidades, no se exigirá requisito de titulación. No obstante, la Comisión Paritaria, por mayoría de dos tercios de los miembros de cada una de las partes, podrá determinar en este caso las categorías o especialidades para cuya promoción sea necesaria una titulación específica.

4º.- El procedimiento de acceso será el de concurso-oposición.

4.1) La fase de oposición consistirá en la celebración de dos pruebas de aptitud, ambas de carácter eliminatorio: una teórica relacionada con el temario que de forma desglosada debe figurar en las bases de la convocatoria y una práctica relacionada con las funciones de la categoría.

Cuando así se determine en la convocatoria, para las categorías del grupo V la prueba teórica podrá ser sustituida o complementada por una prueba de aptitud para acreditar la idoneidad o adecuación de los aspirantes a las funciones del puesto de trabajo. Igual sistema podrá utilizarse para las categorías del grupo IV que así se determinen, previo acuerdo por unanimidad de la Comisión Paritaria.

4.2) La puntuación máxima alcanzable en la fase de oposición será del 85 por 100 del total del proceso selectivo. Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán haber superado previamente la de oposición.

4.3) En la fase de concurso se valorará como mérito la antigüedad reconocida en cualquier Administración Pública, siendo del 15 por 100 de la puntuación máxima alcanzable en el proceso selectivo. El cómputo de los servicios prestados se realizará por meses completos, obteniéndose la puntuación máxima con un período de cuatro años.

4.4) La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

4.5) Para dirimir los empates que pudieran producirse se estará a los siguientes criterios por orden de prelación:

- 1º- A la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición.
- 2º- A la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica de la fase de oposición.
- 3º- A la mayor antigüedad en la categoría o, en su caso, especialidad.
- 4º- A la mayor antigüedad reconocida por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- 5º- A la mayor edad de los aspirantes.

5º.- Cuando alguno de los aspirantes propuestos por la Comisión de Selección no acredite reunir los requisitos exigidos en la convocatoria, la Administración, previa propuesta de la Comisión de Selección, contratará al siguiente de los aspirantes aprobados en las pruebas de aptitud del proceso selectivo.

6º.- La obtención del nuevo puesto de trabajo, dará lugar a la declaración de la situación de excedencia por incompatibilidad en la categoría y, en su caso, especialidad correspondiente al puesto por el que no se opte.

Artículo 34.- Plazos de incorporación.

La incorporación al puesto de trabajo obtenido por promoción interna, se regirá por lo establecido al efecto en concurso de traslados.

SECCIÓN SEGUNDA

SELECCIÓN DE PERSONAL CON CARÁCTER FIJO

Artículo 35.- Selección de personal fijo de nuevo ingreso.

1º.- La selección de personal laboral fijo en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha por el sistema general de acceso libre, se realizará por los procedimientos de oposición, concurso-oposición o, cuando así se decida por mayoría de dos tercios de los miembros de cada una de las partes de la Comisión Paritaria, concurso. En todo caso, se garantizarán los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

2º.- La oposición consistirá en la celebración de dos pruebas, ambas de carácter eliminatorio: una teórica relacionada con el programa que figurará en las bases de la convocatoria y una práctica relacionada con las funciones de la categoría y, en su caso, especialidad.

Cuando así se determine en la convocatoria, para las categorías del grupo V la prueba teórica podrá ser sustituida o complementada por una prueba de aptitud para acreditar la idoneidad o adecuación de los aspirantes a las funciones del puesto de trabajo. Igual sistema podrá utilizarse para las categorías del grupo IV que así se determinen, previo acuerdo por unanimidad de la Comisión Paritaria.

3º.- El concurso-oposición consistirá en la sucesiva celebración, como fases del proceso de selección, de la oposición y del concurso. Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán superar previamente la de oposición. La calificación final del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y de concurso.

La fase de oposición se ajustará a lo establecido en el número anterior, siendo la puntuación máxima alcanzable en la misma del 85 por 100 del total del proceso selectivo.

En la fase de concurso se valorará como mérito la antigüedad reconocida en cualquier Administración Pública, hasta un máximo del 15 por 100 del total del proceso selectivo. El cómputo de los servicios prestados se realizará por meses completos.

La puntuación máxima en la fase de concurso se alcanzará con un periodo de cuatro años de servicios prestados en la misma categoría y, en su caso, especialidad, u ocho en otras categorías o especialidades.

4º.- El concurso consistirá en la valoración de los méritos de los aspirantes a efectos de su prelación en la selección. En él se podrán valorar como mérito los servicios prestados en cualquier Administración Pública bajo una relación de naturaleza funcional o laboral u otros méritos, que así acuerde la Comisión Paritaria, relacionados con la naturaleza de los puestos de trabajo a desempeñar.

5º.- Se establecerá un cupo de reserva de, al menos, el 5 por 100 del total de las plazas ofertadas para su cobertura por personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, siempre que superen las pruebas selectivas y acrediten el indicado grado de discapacidad y la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes. Las plazas reservadas y no cubiertas se incorporarán al sistema general.

Artículo 36.- Incorporación y formalización del contrato.

1º.- Los plazos de incorporación a los puestos de trabajo y de formalización de los contratos serán los que se determinen en las resoluciones definitivas de cada uno de los procesos de selección. Dichos plazos serán improrrogables, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada en el citado plazo. Los casos de imposible acreditación en el mencionado plazo serán objeto de tratamiento específico por la Comisión Paritaria.

2º.- El puesto de trabajo obtenido será irrenunciable, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, de modo que transcurrido el plazo de incorporación que se determine sin que ésta se hubiera producido, el trabajador perderá sus derechos, quedando rescindido cualquier vínculo con la Administración de la Junta de Comunidades, derivado del proceso selectivo correspondiente.

3º.- La obtención del nuevo puesto de trabajo, dará lugar a la declaración de la situación de excedencia por incompatibilidad del personal fijo de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la categoría y, en su caso, especialidad correspondiente al puesto por el que no se opte.

SECCIÓN TERCERA

SELECCIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL

Artículo 37.- Contratación temporal.

1º.-La provisión con carácter temporal de puestos de trabajo vacantes deberá efectuarse de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente artículo.

2º.-Para la provisión con carácter temporal de vacantes se llamará por orden de puntuación a los aspirantes inscritos en la correspondiente bolsa de trabajo.

3º.-El contrato indicará con precisión el puesto de trabajo a ocupar y la causa de aquel.

4º.-Las contrataciones temporales de interinidad por sustitución se realizarán en las mismas condiciones de trabajo y retributivas que las que tenía el trabajador sustituido.

En el resto de las contrataciones temporales los trabajadores no podrán ser discriminados respecto de las condiciones de trabajo y retributivas del resto del personal de su categoría.

5º.- Con carácter excepcional y para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, en el caso de que la Administración decida rescatar un servicio para su gestión directa por el Sector Público regional, a los trabajadores que vinieran prestándolo y cuya antigüedad en el centro de trabajo correspondiente al servicio rescatado sea igual o superior a cuatro meses, se les dará la opción de ser contratados temporalmente en los mismos puestos de trabajo que viniesen ocupando, hasta la cobertura de estos por cualquiera de los sistemas de provisión contemplados en el presente Convenio Colectivo.

6º.- El puesto de trabajo cubierto mediante contrato de interinidad por vacante será incluido en el primer procedimiento de provisión o selección que se convoque.

7º.- La Administración efectuará la cobertura de vacantes mediante el procedimiento de urgencia regulado en la Orden de 17 de febrero de 1.995, conjunta de las Consejerías de Administraciones Públicas y de Economía y Hacienda, en los siguientes casos:

- 1.- Puestos de Médico, ATS y Auxiliar Sanitario, con atención directa a los usuarios.
- 2.- Puestos de Educador, TEJI, ATE (cuidador) y Monitor de Centro, cuando atiendan directamente a menores o discapacitados.
- 3.- Personal de cocina, mantenimiento, personal de servicios domésticos y ordenanzas, en servicios de 24 horas.
- 4.- ETAR; Fisioterapeutas; Terapeutas Ocupacionales; resto de personal de cocina, mantenimiento, personal de servicios domésticos y ordenanzas no contemplados en el apartado anterior; operadores de

maquinaria pesada y conductores de brigadas de la Consejería de Obras Públicas y personal de atención directa a animales, cuando el nivel de ocupación efectiva en el servicio sea igual o inferior al 75 por 100.

Artículo 38.- Bolsas de trabajo y selección temporal.

1º.- Constitución y ampliación de las bolsas de trabajo:

1.1. Concluidos los procesos selectivos de personal con carácter fijo, en el plazo máximo de treinta días contados a partir del que la Comisión de Selección eleve a definitiva la propuesta de contratación, se confeccionarán bolsas de trabajo por cada una de las categorías profesionales y, en su caso, especialidades para la cobertura con carácter temporal de los puestos de trabajo vacantes. Formarán parte de las mismas los aspirantes que, no habiendo obtenido plaza, hubieran superado al menos una de las pruebas de aptitud. No será exigible este último requisito para las categorías del último nivel del grupo V. En procesos selectivos con una sola prueba de aptitud las bolsas de trabajo estarán formadas únicamente por las personas que la hayan superado.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo en una determinada categoría profesional o especialidad dejará sin vigencia a la anterior.

1.2. El orden de prelación en las bolsas de trabajo vendrá determinado por el mayor número de pruebas de aptitud aprobadas y la puntuación final obtenida en las mismas. En caso de empate se estará a la mayor puntuación obtenida en la prueba práctica, y de persistir el empate, a la mayor edad.

1.3. Siendo necesaria o previsiblemente necesaria la cobertura temporal de una vacante, en ausencia de bolsa de trabajo, ampliación de las existentes por no cubrir las necesidades de cobertura, o ante su agotamiento, la Delegación o Consejería afectada, según el ámbito territorial de las bolsas, convocará pruebas selectivas específicas para la cobertura temporal de la vacante o vacantes.

A efectos de presentación de aspirantes, se formulará petición a la Oficina de Empleo correspondiente, dándose igualmente publicidad mediante los tabloneros de anuncios y otros medios que se consideren oportunos. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días naturales, salvo que se estime otro mayor, que en ningún caso excederá de veinte días naturales.

La selección se realizará mediante una prueba de aptitud relacionada con las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo.

El proceso selectivo se realizará por una Comisión de Selección formada por siete miembros: un Presidente y tres Vocales designados por la Administración, uno de los cuales hará las funciones de Secretario, y tres Vocales designados por los Sindicatos integrantes de la Comisión Paritaria.

Concluida la selección, se constituirán las bolsas o se ampliarán las existentes con los aspirantes que hayan superado la prueba. Dichas bolsas se remitirán para su gestión a la Comisión de Control y Seguimiento correspondiente.

En supuestos excepcionales o de urgencia podrá habilitarse cualquier otro procedimiento de provisión previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

2º.- Comisiones de control y seguimiento de las bolsas de trabajo.

Para la gestión de las bolsas de trabajo se formarán Comisiones de Control y Seguimiento en la forma que se determine por la Comisión Paritaria.

3º.- Procedimiento de gestión.

El desarrollo y los procedimientos de gestión de las bolsas de trabajo se acordará por la Comisión Paritaria.

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Artículo 39.- Movilidad funcional.

1º.- El desempeño de funciones superiores a las del grupo y nivel de su categoría, producido como consecuencia de movilidad funcional, por un período superior a seis meses durante un año, o a ocho durante dos años, conllevará la inclusión de la vacante en el primer procedimiento de provisión que se convoque.

Cuando el desempeño de dichas funciones se prevea que tenga una duración superior a seis meses, se precisará consulta previa con los representantes de los trabajadores.

Durante el tiempo que el trabajador permanezca en esta situación, percibirá las retribuciones correspondientes a la categoría o especialidad que desempeñe.

2º.- Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, y por plazo no superior a un mes, la Administración precisase encomendar a un trabajador el desempeño de funciones inferiores a las de su categoría profesional, el mismo mantendrá su retribución de origen.

3º.- En el supuesto de que determinados puestos de trabajo queden total o parcialmente sin contenido, la Administración podrá asignar al trabajador afectado funciones de categoría equivalente dentro de su mismo nivel retributivo y en su misma localidad, previo informe a sus representantes legales.

4º.- La movilidad funcional no implicará cambio de residencia ni de modificación sustancial de las condiciones de trabajo y se efectuará, en todo caso, sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador.

5º.- En todos los casos de movilidad funcional se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo y se cursará comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 40.- Movilidad entre centros de trabajo.

1º.- En los supuestos de reducción de actividad o reestructuraciones administrativas efectuadas por la Administración, ésta podrá modificar la ubicación de los puestos de trabajo dentro de la misma localidad, la cual comportará la movilidad de los trabajadores que ocupen los puestos afectados, respetándose, en todo caso, sus condiciones de trabajo.

2º.- Asimismo, por necesidades del servicio y con carácter temporal, por un período no superior a seis meses durante un año u ocho durante dos años, la Administración podrá acordar la movilidad de un trabajador sin cambio de funciones a otro Centro de trabajo en su misma localidad.

3º.- En los casos de movilidad entre centros de trabajo se cursará comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 41.- Movilidad geográfica.

1º.- Los trabajadores no podrán ser trasladados a otro centro de trabajo que exija cambio de residencia por tiempo superior a un año, a no ser que concurran razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos que lo justifiquen.

El traslado a que se refiere el párrafo anterior, deberá ir precedido de un período de consultas con los representantes legales de los trabajadores en los términos previstos para los traslados colectivos en el artículo 40.2 del Estatuto de los Trabajadores. Si afectara a una trabajadora en estado de gestación la efectividad del traslado se demorará, a petición de ésta, hasta la finalización de la suspensión por maternidad.

2º.- El trabajador afectado por la movilidad geográfica tendrá derecho a optar entre el traslado, percibiendo las indemnizaciones previstas en el artículo 72.1º, del presente Convenio Colectivo, o a la extinción

de su contrato percibiendo una indemnización de cuarenta días de salario por año trabajado, o fracción, con un máximo de catorce mensualidades.

3º.- En los desplazamientos temporales por tiempo igual o superior a tres meses, el trabajador deberá ser informado del mismo con una antelación mínima de cinco días laborables a la fecha de su efectividad; tanto en éstos supuestos, como en aquellos otros por tiempo inferior, pero que en cómputo anual sumen al menos dicho período, el trabajador tendrá derecho a un permiso de cuatro días laborables en su domicilio de origen por cada tres meses de desplazamiento, sin computar como tales los de viajes y dietas, cuyos gastos correrán a cargo de la Administración.

4º.- En los supuestos de movilidad geográfica que impliquen traslado del domicilio familiar la Administración se compromete a dirigirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, al objeto de informar sobre los hijos del trabajador afectado que cursen estudios no universitarios y necesitados, por tanto, de plaza escolar.

5º.- En todos los casos de movilidad geográfica se estará a lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo y se cursará comunicación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 42.- Modificación de las condiciones de trabajo.

1º.- La Administración, cuando existan probadas razones técnicas, de eficiencia organizativa o de mejor prestación de los servicios públicos que lo justifiquen, podrá acordar modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo. Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.
- Funciones, cuando excedan de los límites que para movilidad funcional prevé el artículo 39 del presente Convenio Colectivo, y que no podrán corresponder a las de categorías inferiores a las de su nivel retributivo.

2º.- El procedimiento se iniciará mediante la apertura de un período de consultas, no inferior a quince días, con los representantes legales de los trabajadores. De no existir acuerdo, las actuaciones se elevarán a la Comisión Paritaria, quien tomará sus decisiones por mayoría de los componentes de cada una de las partes. De persistir el desacuerdo, la Administración podrá efectuar de forma motivada dicha modificación previa notificación a los trabajadores afectados y a sus representantes legales, con una antelación mínima de treinta días a la fecha de su efectividad.

Artículo 43.- Suspensión del contrato de trabajo.

1º.- Los trabajadores tendrán derecho a la suspensión del contrato con reserva del puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Las consignadas válidamente en el contrato.
- c) Incapacidad temporal de los trabajadores.
- d) Maternidad, riesgo durante el embarazo de la mujer trabajadora y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años.
- e) Cumplimiento del Servicio Militar Obligatorio o Prestación Social Sustitutiva.
- f) Ejercicio de cargo público representativo.
- g) Cuando sea autorizado por el Consejo de Gobierno para realizar una misión por un período superior a seis meses en Organismos Internacionales, Entidades Públicas, Gobiernos Extranjeros o en programas de cooperación internacional.
- h) Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme.
- i) Privación de libertad por sentencia condenatoria firme por hechos que no constituyan delito doloso.

- j) Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- k) Fuerza mayor temporal.
- l) Excedencia forzosa.
- m) Por el ejercicio del derecho de huelga.

2º.- La suspensión con reserva de su puesto de trabajo dará lugar al cómputo de la antigüedad en los supuestos descritos en las apartados c), d), e), f), g), h), k), l) y m) del número anterior del presente artículo.

3º.- La suspensión exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo, excepto en los supuestos de los apartados c), d) y k) del punto 1º de este artículo, en los que se garantizará la percepción del 100 por 100 del salario real que viniera percibiendo.

Artículo 44.- Excedencias.

1º.- Por interés particular.- El trabajador con contrato laboral de carácter fijo, con al menos un año de antigüedad en la Administración de la Junta de Comunidades, podrá solicitar excedencia voluntaria por interés particular por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco; si la antigüedad fuese superior a cinco años, no se podrá permanecer menos de un año, sin que en este caso exista límite máximo de permanencia en esta situación.

Este derecho solo podrá ser ejercido de nuevo por el mismo trabajador si hubiesen transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Finalizado el período de excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; de no hacerlo así, la relación laboral con la Administración de la Junta de Comunidades quedará extinguida.

El reingreso al servicio activo del trabajador, antes del vencimiento del período de excedencia o en el plazo mencionado en el párrafo anterior, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

2º.- Excedencia por cuidado de familiares.- Los trabajadores con contrato laboral de carácter fijo tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender el cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

Asimismo, el personal laboral con contrato de carácter fijo tendrá derecho a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, discapacidad o enfermedad no pueda valerse por sí mismo.

Durante el periodo en que el trabajador permanezca en situación de excedencia por cuidado de familiares tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad.

Los trabajadores con contrato de carácter temporal tendrán derecho al disfrute de esta excedencia por idéntico plazo de tres años, durante el cual se les reserva el puesto de trabajo salvo que en dicho periodo se produjese la extinción de su vínculo contractual.

La excedencia contemplada en el presente apartado, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres y mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la Junta de Comunidades generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la Administración podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de los servicios públicos.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El trabajador tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocado.

Finalizado el período de excedencia por cuidado de familiares o desaparecida la causa que dio lugar al mismo, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; los trabajadores con contrato fijo, de no hacerlo, pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. En el caso de los trabajadores temporales se extinguirá su relación contractual.

3º.- Excedencia por incompatibilidad. El personal laboral con contrato de carácter fijo que pase a desempeñar un puesto de funcionario o de laboral en distinta categoría profesional o, en su caso, especialidad, en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha u otro puesto en otra Administración Pública o empresa pública, quedará en excedencia por incompatibilidad, conservando indefinidamente el derecho al reingreso.

Cuando cese la causa que dio lugar a la excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; de no hacerlo así, el trabajador pasará a la situación de excedencia voluntaria por interés particular.

La solicitud de reingreso al servicio activo del trabajador, en el plazo mencionado en el párrafo anterior, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

4º.- Excedencia forzosa.- Se concederá excedencia forzosa a los trabajadores sobre los que recaiga nombramiento como Personal Eventual, ejercicio de cargo público por elección o designación o funciones sindicales de ámbito provincial o superior, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, que imposibilite el normal desempeño de puestos de trabajo o perciba retribuciones por su nombramiento o elección.

El trabajador deberá reincorporarse a su puesto de trabajo dentro del mes siguiente al cese en dicha situación; los trabajadores con contrato fijo, de no hacerlo, pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular. En el caso de los trabajadores temporales se extinguirá su relación contractual.

5º.- Excedencia voluntaria por agrupación familiar.- El trabajador con contrato laboral de carácter fijo podrá solicitar excedencia voluntaria por agrupación familiar por un plazo no menor de dos años y no mayor de quince, cuando su cónyuge o pareja que conviva de hecho resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo como funcionario de carrera o como laboral fijo en cualquier Administración Pública.

Este derecho sólo podrá ser ejercido de nuevo por el mismo trabajador si hubiesen transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

Finalizado el período de excedencia, el trabajador deberá solicitar su reingreso dentro del plazo de un mes desde dicha finalización; de no hacerlo así, la relación laboral con la Administración de la Junta de Comunidades quedará extinguida.

El reingreso al servicio activo del trabajador, antes del vencimiento del período de excedencia o en el plazo mencionado en el párrafo anterior, se regirá por lo establecido en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Artículo 45.- Extinción del contrato de trabajo.

1º.- Son causas de extinción del contrato de trabajo las siguientes:

- a) Despido disciplinario.
- b) Renuncia del trabajador con preaviso de quince días.
- c) Jubilación del trabajador.
- d) Fallecimiento, gran invalidez e invalidez permanente total o absoluta del trabajador, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores, así como de lo establecido en el artículo 65 de este Convenio Colectivo, respecto de la invalidez permanente total.
- e) Voluntad del trabajador fundamentada en incumplimiento contractual por parte de la Administración, conforme al artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores.
- f) Acuerdo con la Administración.

- g) Expiración del tiempo convenido o cumplimiento de la cláusula de rescisión en los contratos de carácter temporal; ésta se producirá aún cuando se encuentren dichos contratos en situación de suspensión.
- h) Privación de libertad como consecuencia de sentencia condenatoria firme por delito doloso.
- i) La condena firme de pena de inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de funciones públicas.
- j) La no solicitud de reingreso o la no reincorporación del trabajador a su puesto de trabajo, en el plazo que en cada caso se fije, en los supuestos de excedencias o suspensión, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas.

2º.- En el caso de extinción del contrato, se procederá del modo siguiente:

a) Se le comunicará al trabajador dicha extinción acompañada de la propuesta de liquidación, cuando proceda.

b) El trabajador tiene derecho a ser asistido en el acto de firma del finiquito por un representante legal de los trabajadores.

3º.- En los supuestos de despido de personal laboral con contrato de carácter fijo de la Administración de la Junta de Comunidades, que hayan sido declarados improcedentes por sentencia firme, procederá la opción por la readmisión, salvo que exista acuerdo unánime de la Comisión Paritaria en favor de la indemnización, emitido en el plazo de cinco días.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación en los supuestos en que el litigio verse sobre la temporalidad o no de los contratos.

CAPÍTULO IX

JORNADAS, PERMISOS Y VACACIONES.

Artículo 46.- Jornada de trabajo.

1º.- La jornada ordinaria de trabajo efectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades será de 35 horas, en jornada semanal, con un total de 1.554 horas de jornada máxima anual.

El trabajador que acredite haber rebasado las 1.554 horas, tendrá derecho a la compensación que corresponda.

2º.- La jornada ordinaria nocturna que corresponde a aquellos trabajadores que prestan sus servicios en régimen de trabajo nocturno tendrá una duración de 1.330 horas.

3º.- A todos los efectos se considerará trabajo efectivo el realmente prestado en el puesto de trabajo y el que corresponde por los permisos y licencias retribuidos, créditos por horas retribuidos para funciones sindicales y la interrupción de la jornada prevista en el apartado número 5 del presente artículo.

4º.- Previo acuerdo de la Comisión Paritaria, se podrá establecer una distribución irregular de la jornada de trabajo a lo largo del año para aquellos centros o colectivos de trabajadores que así se determine.

5º.- Los trabajadores tendrán derecho a una pausa de veinte minutos dentro de la jornada laboral, siempre que la misma tenga una duración continuada de al menos cinco horas.

6º.- Para aquellos trabajadores cuya actividad se desarrolle en lugares no fijos o itinerantes, el cómputo de la jornada ordinaria se realizará desde el centro o lugar de control o recogida, tanto al inicio como al final de la jornada de trabajo.

Artículo 47.- Calendario laboral.

1º.- La distribución de la jornada y la fijación de los horarios de trabajo se realizarán mediante el calendario laboral que habrá de respetar, en todo caso, el marco establecido en el presente Convenio Colectivo y que contendrá lo siguiente:

- Distribución diaria de la jornada.
- Descanso semanal.
- Turnos de trabajo, en su caso.
- Horarios de trabajo.
- Vacaciones.
- Días de libranza, en su caso.

2º.- Anualmente, entre los noventa y treinta días anteriores a la fecha del inicio de su vigencia, en cada Delegación Provincial o ámbito provincial correspondiente, en el caso de Organismos Autónomos, se elaborará, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, el calendario laboral. Si en el plazo antes citado no existiese acuerdo sobre la determinación del calendario se dará traslado a la Comisión Paritaria que será la encargada de acordarlo dentro de los treinta días restantes a su entrada en vigor.

Artículo 48.- Horario especial de los conductores no sujetos a disponibilidad horaria.

La distribución del horario de los conductores no sujetos a disponibilidad horaria, será la siguiente:

1.- Con carácter obligatorio, de lunes a viernes de las 9,00 horas a las 14,00 horas.

2.- El resto del tiempo hasta completar las treinta y cinco horas de trabajo efectivo, se cumplirá en los intervalos de tiempo que van desde las 7,45 a las 9,00 horas y desde las 14,00 a las 19,00 horas, con carácter general.

3.- Las salidas se programarán, de forma general, de una semana para otra, estando ésta en conocimiento de los conductores con, al menos, 48 horas del primer servicio asignado.

4.- Las salidas no programadas, consecuencia de imprevistos, deberán ser notificadas en todo caso a las correspondientes Jefaturas de Personal, así como la justificación de los horarios programados.

5.- Los desplazamientos a realizar por necesidades de servicio, cuando se cuente en la plantilla con más de un conductor, se planificarán procurando una distribución homogénea entre los conductores.

Artículo 49.- Horario de los vigilantes de obras y carreteras.

Los vigilantes de obras y carreteras prestarán sus servicios en régimen de jornada partida y su distribución horaria se negociará en el ámbito de la Delegación Provincial correspondiente. De no existir acuerdo se elevarán las actuaciones a la Comisión Paritaria.

Artículo 50.- Horario especial de los Agentes de Medio Ambiente y Encargados Generales de Obras Públicas.

Los Agentes de Medio Ambiente y Encargados Generales de Obras Públicas prestarán sus servicios en régimen de disponibilidad horaria y su distribución horaria se negociará en el ámbito de la Delegación Provincial correspondiente. De no existir acuerdo se elevarán las actuaciones a la Comisión Paritaria.

Artículo 51.- Descanso semanal.

1º.- Siempre que la organización del trabajo lo permita, los trabajadores de la Administración de la Junta de Comunidades tendrán un descanso semanal ininterrumpido de 48 horas, que preferentemente será en

sábados y domingos. Sin perjuicio de lo anterior, previo acuerdo entre la Administración y los representantes de los trabajadores, la acumulación del descanso semanal podrá realizarse por períodos de hasta 14 días.

2º.- Cuando la organización del trabajo no lo permita, exista horario especial o se haya establecido un horario a turnos que suponga trabajar en sábados y domingos se garantizará:

a) Que exista un reparto equilibrado de fines de semana.

b) Que ningún trabajador en régimen de turnos prestará servicios más de dos fines de semana consecutivos, salvo imprevistos del servicio.

El mismo tratamiento se aplicará para el disfrute de los días festivos, fijándose criterios de rotación para el personal sujeto a esta circunstancia.

Artículo 52.- Horas extraordinarias.

1º.- Podrán realizarse horas extraordinarias por alguno de los siguientes motivos:

- Por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.

- Por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle, con un máximo de 70 horas al año. Estas horas tendrán el carácter de estructurales y para su realización se tendrán en cuenta criterios de rotación entre todos los trabajadores.

2º.- En los puestos de trabajo declarados penosos, tóxicos o peligrosos, estará prohibido realizar horas extraordinarias, excepto en aquellos que no supongan un incremento de exposición al riesgo.

3º.- De la realización de las horas extraordinarias se informará a los representantes de los trabajadores. Asimismo, bimestralmente y de forma motivada se informará a la Comisión Paritaria del número de horas extraordinarias que, ajustadas a los supuestos anteriormente descritos, se realicen en la Administración de la Junta de Comunidades.

4º.- En el caso de realización de horas extraordinarias por necesidad de reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, el trabajador podrá optar por una compensación en descanso horario, o bien, por una de tipo económico, en la cuantía retributiva que se determina en este Convenio Colectivo.

Cada hora en tiempo de trabajo se compensará por 1 hora 45 minutos de descanso en días laborables y por 2 horas 15 minutos en sábados, domingos y festivos. Se podrá acumular este tiempo de descanso hasta constituir jornadas completas que habrán de sumarse a los periodos de vacaciones.

La cuantía de la hora extraordinaria realizada entre las 22,00 horas de un día y las 6,00 horas del siguiente, así como las trabajadas en sábados, domingos y festivos, se abonarán con un incremento del 125 por 100 sobre su valor. Las horas de esta naturaleza realizadas en otro período se abonarán con un incremento del 75 por 100 sobre el valor de la hora ordinaria.

5º.- En el caso de que las horas extraordinarias se realicen por imprevistos propios de la naturaleza de la actividad que en cada caso se desarrolle, se compensarán únicamente por tiempo de descanso en la forma prevista en el punto anterior.

Artículo 53.- Permisos y licencias.

1º.- Sin derecho a retribución:

1.1.- Los trabajadores con contrato fijo podrán solicitar licencias sin sueldo por tiempo acumulado no superior a tres meses cada dos años. La concesión de la licencia sólo podrá denegarse por necesidades del servicio debidamente justificadas, debiéndose cursar la solicitud con quince días de antelación.

El anterior plazo podrá ampliarse, por una sola vez, hasta seis meses más, siempre que el trabajador acredite fehacientemente la posibilidad real de finalizar en un curso académico estudios para la obtención de cualquier titulación oficial.

1.2.- Los trabajadores con contrato de trabajo fijo podrán solicitar licencias no retribuidas de una duración máxima de tres meses para la asistencia justificada a cursos de perfeccionamiento profesional. La concesión de la licencia estará condicionada a las necesidades del servicio, debiéndose cursar la solicitud con quince días de antelación.

1.3.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, tendrá derecho a una reducción de la jornada normal de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, así como de la atención de hijos con necesidades educativas especiales o problemas de adaptación psicosocial, previo informe del correspondiente organismo oficial.

La concreción horaria y la determinación de la reducción de jornada corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

2º.- Con derecho a retribución:

2.1.- El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos por las siguientes causas y tiempos:

a) -Cinco días en caso de nacimiento de un hijo, de adopción o acogimiento preadoptivo o permanente.

-Cinco días por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, o de persona con relación análoga a la conyugal. Si el hecho ocurre fuera de la península o del territorio nacional la licencia será de ocho días.

Con carácter excepcional, en el supuesto de accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, o de persona con relación análoga a la conyugal, este permiso podrá ampliarse hasta diez días más cuando concurren circunstancias que exijan una atención que no puedan prestar personas o instituciones y siempre que se hayan agotado los días por asuntos particulares del año en curso y los correspondientes al siguiente ejercicio, cuyo disfrute podrá anticiparse por este motivo concreto.

-Dos días por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

b) Dos días por traslado de domicilio habitual dentro de la misma localidad, cuatro en localidad distinta dentro de la misma provincia y cinco en provincia distinta.

c) Por matrimonio de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, el día de su celebración.

d) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de su celebración. El carácter de prueba definitiva de aptitud y evaluación será acreditado por el trabajador mediante certificación expedida por el centro en la que conste tal carácter.

e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, que deberá acreditarse documentalmente. Se entenderán como deberes inexcusables, a los efectos anteriores, entre otros, todos aquellos cuyo incumplimiento derive en una sanción de carácter administrativo o penal.

f) Nueve días anuales por asuntos particulares que se distribuirán de la manera siguiente:

- Dos días que coincidirán con el 24 y 31 de diciembre, salvo que se correspondan con sábado o domingo o día de libranza.
- Siete días, a elección del trabajador que se incrementarán en dos en el segundo supuesto del apartado anterior o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.1.a) de este artículo, los permisos por asuntos particulares se disfrutarán dentro del año natural y hasta el 31 de enero siguiente.

El período concreto de disfrute de los días de permiso por asuntos particulares se adecuará a lo establecido anteriormente, excepto cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas por escrito no lo permitan.

g) Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de doce meses de edad, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir con la misma finalidad este derecho por la reducción en una hora de su jornada diaria. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en el caso de que ambos trabajen. En el supuesto de parto múltiple, se multiplicará la hora de lactancia por el número de hijos.

La concreción horaria y la determinación del periodo de disfrute del permiso de lactancia corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

h) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

2.2.- Igualmente los trabajadores tendrán derecho a una licencia retribuida de quince días en caso de matrimonio.

2.3.- Las referencias a "días" se entenderán hechas a días naturales.

2.4.- Los días de permiso establecidos en el apartado 2.1, a) serán inmediatos al hecho causante. No obstante, cuando el motivo alegado sea enfermedad grave de parientes y el trabajador demuestre el mismo derecho en otros familiares o se den circunstancias excepcionales, fijadas previamente por la Comisión Paritaria, que supongan un mejor cumplimiento del motivo que da lugar al permiso y siempre y cuando se mantenga la causa del mismo, podrá alternarse el disfrute de dichos días.

Artículo 54.- Vacaciones.

1º.- Las vacaciones anuales retribuidas, con carácter general, tendrán una duración de 23 días laborables o de los días que en proporción correspondan si el tiempo de prestación de servicios fuese menor, con las siguientes particularidades:

- a) Los trabajadores no sujetos al régimen de turnos, disfrutarán, al menos, de 10 días laborables en periodos mínimos de 5 días laborables seguidos en el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.
- b) Las vacaciones de los trabajadores sujetos a turnos será de un mes natural o de dos quincenas naturales, disfrutando, al menos, de una quincena en el período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

Si el número de días laborables incluidos en dichos períodos fuese superior a 23, el trabajador estará obligado a recuperar los días que excedan de esa cantidad durante el año natural. Si dicho número fuese inferior a 23, la diferencia de días la disfrutará como si fuesen días por asuntos particulares.

- c) A los trabajadores que realicen una jornada distinta a la general, se les efectuará la correspondiente adecuación.

2º.- El disfrute de vacaciones se ajustará al siguiente régimen:

- a) Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del correspondiente año natural. No obstante, de forma excepcional, el Secretario General o Secretario General Técnico correspondiente, podrá autorizar su disfrute hasta el 31 de enero siguiente.
- b) En el caso de Incapacidad Temporal legalmente acreditada, las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y se disfrutarán terminada dicha incapacidad conforme con lo establecido en el apartado a) anterior. El trabajador tendrá derecho al retraso de sus vacaciones, dentro del año natural, si no puede iniciarlas como consecuencia de Incapacidad Temporal.
- c) En el caso de disfrute de permiso por maternidad de la mujer trabajadora, cuando coincida con el periodo vacacional se disfrutarán dichas vacaciones a la conclusión del periodo de permiso y conforme con el apartado a) anterior.

El trabajador conocerá las fechas que le corresponden dos meses antes, al menos, del comienzo de sus vacaciones.

3º.- El periodo concreto de disfrute de las vacaciones se adecuará a lo establecido en los apartados anteriores, excepto cuando las necesidades del servicio debidamente motivadas por escrito no lo permitan.

4º.- Los turnos vacacionales se establecerán respetando la plena funcionalidad de las distintas unidades de cada centro y lo previsto en el artículo 61.2 del presente Convenio Colectivo.

De no existir acuerdo, en aquellos centros o dependencias donde no se encuentre establecido con anterioridad, se sorteará el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotatorio. No obstante se propiciará la coincidencia de los periodos vacacionales de los cónyuges o parejas con hijos menores de edad a la hora del disfrute de las vacaciones.

En los centros en los que se presten actividades docentes o asistenciales, se tratará de hacer coincidir el disfrute de las vacaciones anuales del personal con el periodo de menor actividad de dichos centros.

En los Centros de trabajo en los que exista un cierre vacacional en un período determinado los trabajadores disfrutarán de sus vacaciones coincidiendo con ese periodo. Si el número de días laborables incluidos en dicho periodo fuese superior a 23, el trabajador estará obligado a recuperar los días que excedan de esa cantidad durante el año natural. Si dicho número fuese inferior a 23, la diferencia de días la disfrutará como si fuesen días por asuntos particulares.

5º.- En aquellos servicios en que por sus especiales características el comienzo de las vacaciones pudiera coincidir con un turno de descanso del trabajador, éste podrá posponer el inicio de aquellas hasta que dicho turno de descanso finalice.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 55.- Principio general.

Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades, entendiéndose por tales los que en cada momento fije la normativa vigente, en los supuestos de incumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 56.- Faltas disciplinarias.

Las faltas disciplinarias cometidas por los trabajadores con ocasión o como consecuencia de su trabajo, se clasifican atendiendo a su importancia en: leves, graves y muy graves.

- a) Serán faltas leves, las siguientes:
- a.1. La incorrección con los compañeros, subordinados, superiores o con los ciudadanos.
 - a.2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
 - a.3. La no comunicación con la debida antelación de la falta al trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
 - a.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de uno o dos días al mes.
 - a.5. Las faltas repetidas de puntualidad sin causas justificadas de tres a cinco días al mes.
 - a.6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos de los servicios.
 - a.7. En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones por descuido inexcusable o negligencia, que no deba ser calificado como falta grave o muy grave.
- b) Serán faltas graves las siguientes:
- b.1. La grave desconsideración con los compañeros, subordinados, superiores o con los ciudadanos.
 - b.2. El incumplimiento de órdenes e instrucciones recibidas de los superiores, y de sus obligaciones, cuando de él se deriven daños o perjuicios graves para la Administración o los administrados.
 - b.3. El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de salud, seguridad y condiciones en el trabajo, cuando de las mismas puedan derivar riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
 - b.4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante tres días al mes.
 - b.5. Las faltas de puntualidad sin causa justificada durante más de cinco días al mes.
 - b.6. La simulación de enfermedad o accidente.
 - b.7. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.
 - b.8. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material o documentos de servicios.
 - b.9. El incumplimiento de los plazos u otras disposiciones de procedimiento en materia de incompatibilidades, cuando no suponga mantenimiento de una situación de incompatibilidad.
 - b.10. No guardar el debido sigilo profesional respecto a los asuntos que se conozcan por razón de su trabajo.
 - b.11. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, en el plazo de tres meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 - b.12. Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada de trabajo.
 - b.13. La violación al derecho a la intimidad de los trabajadores.
- c) Serán faltas muy graves, las siguientes:
- c.1. Realizar cualquier actividad o conducta constitutiva de delito doloso.
 - c.2. El falseamiento doloso de datos o informaciones del servicio.
 - c.3. La falta de asistencia al trabajo no justificado durante más de tres días al mes.
 - c.4. El incumplimiento de las normas de incompatibilidad.
 - c.5. Toda actuación discriminatoria por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, vecindad o cualquier otra condición o circunstancia social o personal.
 - c.6. La obstaculización al ejercicio legítimo de las libertades públicas y derechos fundamentales.
 - c.7. La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un período de seis meses, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.
 - c.8. El acoso sexual.
 - c.9. El exceso arbitrario en el desempeño de las funciones encomendadas que cause perjuicio grave a los compañeros, subordinados, superiores, ciudadanos o al servicio.

Artículo 57.- Sanciones disciplinarias.

1º.- Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas serán las siguientes:

- a) Por faltas leves.
- Amonestación por escrito.
 - Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por faltas graves.
-Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

c) Por faltas muy graves.
-Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres meses.
-Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
-Despido

2º.- No dará lugar a despido disciplinario lo contemplado en el artículo 54.2 f) del Estatuto de los Trabajadores.

3º.- Solamente se podrán imponer sanciones por la comisión de las faltas previstas en el artículo anterior.

Artículo 58.- Responsabilidad disciplinaria.

1º.- Los trabajadores que se encuentren en situación distinta a la de servicio activo podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria por las faltas previstas en este Convenio Colectivo que puedan cometer desde sus situaciones administrativas.

2º.- Los trabajadores que indujeran a otros a la realización de actos o conductas constitutivas de falta disciplinaria grave o muy grave incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

3º.- Incurrirán en responsabilidad como autores de falta grave los que encubriesen las faltas consumadas graves o muy graves.

4º.- También incurrirán en responsabilidad los jefes o superiores que toleren las faltas de sus subordinados y se les impondrá la sanción que sea pertinente en función de la gravedad de aquellas y de las circunstancias de su comisión y de sus efectos.

5º.- La sanción a imponer se graduará en función de la naturaleza de la falta, de las circunstancias de su comisión, existencia de intencionalidad y de la gravedad de sus efectos.

Artículo 59.- Procedimiento disciplinario.

1º.- Para la imposición de sanciones al personal laboral, se seguirá el procedimiento disciplinario que se describe en el presente artículo.

1.1. Información reservada: el órgano competente para incoar el procedimiento disciplinario, podrá acordar previamente la realización de una información reservada, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y la conveniencia o no de iniciar el procedimiento.

1.2. Medidas cautelares. En supuestos excepcionales por la gravedad o trascendencia de los hechos de los cuales pudieran derivarse daños de difícil o imposible reparación, y como medida cautelar, en la resolución de incoación se podrá acordar la suspensión cautelar de empleo del trabajador, oído éste y el Comité de Empresa o Delegado de Personal con carácter previo. La suspensión no tendrá una duración superior a un mes y durante la misma el trabajador sólo percibirá la retribución correspondiente al salario base y complemento de antigüedad. El instructor en cualquier momento de la instrucción del expediente, a la vista de lo actuado, podrá proponer el levantamiento de la suspensión.

2º.- Los procedimientos disciplinarios se iniciarán de oficio por el órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, moción razonada de los subordinados o denuncia.

El acuerdo de incoación y cargos, que contendrá los hechos en que se fundamente, la posible tipificación, la sanción prevista y la designación del instructor, serán notificados al interesado, a los representantes de personal y, en su caso, a los Delegados Sindicales, concediéndoles un plazo de diez días

naturales para la audiencia de aquél y para oír a estos últimos. En dicho plazo el interesado podrá proponer la práctica de pruebas y alegar lo que estime conveniente en su defensa; en todo caso, el interesado podrá ser acompañado por su asesor en las actuaciones en que deba estar presente.

El instructor podrá denegar la admisión y la práctica de las pruebas que considere innecesarias, debiendo motivar la denegación.

3º.- Transcurrido el anterior plazo y practicadas, en su caso, las pruebas, el instructor elevará propuesta de resolución, junto con todo lo actuado, al órgano competente para resolver, el cual, en el plazo máximo de diez días, notificará la resolución adoptada al interesado, a los representantes de personal y, en su caso, a los Delegados Sindicales. En el supuesto de que el órgano resolutor considere oportuno imponer una sanción mayor a la propuesta por el instructor, se dará nueva audiencia al interesado.

4º.-De las resoluciones sancionadoras adoptadas, se dará cuenta a la Comisión Paritaria para su información y control estadístico.

5º.- Si del resultado del expediente no se dedujere responsabilidad para el trabajador o la sanción impuesta fuese de naturaleza distinta a la suspensión de empleo y sueldo o, siendo ésta, no superase el tiempo en que hubiese estado suspendido, se procederá al abono del resto de sus retribuciones.

Artículo 60.- Prescripción de las faltas.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Administración tuviese conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido o preliminar del que pueda instruirse.

CAPÍTULO XI

MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

SECCIÓN PRIMERA

FORMACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL

Artículo 61.- Formación y perfeccionamiento profesional.

1º.- Al objeto de facilitar la formación y promoción profesional del personal laboral al servicio de la Administración, aquél tendrá derecho a que se le facilite la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional, organizados por la Administración de la Junta de Comunidades, y en especial la Escuela de Administración Regional, todo ello con participación de los representantes de los trabajadores.

En el marco de las actividades de la Escuela de Administración Regional se elaborará un plan de formación para el personal laboral.

2º.- Los trabajadores que cursen los estudios antes mencionados tendrán preferencia para elegir, en su caso, turno de trabajo y de vacaciones anuales, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a dichos cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permitan. Tendrán derecho, asimismo, a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en este Convenio Colectivo.

En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estos estudios.

3º.- La Administración de la Junta de Comunidades directamente o en régimen de concierto con centros oficiales reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en los supuestos de transformación o modificación funcional de los órganos o servicios. En estos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

4º.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, al menos una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los siguientes beneficios:

a) Una reducción de su jornada de trabajo en un número de horas igual a las que dedica a la asistencia a dichas clases.

b) Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para la organización del trabajo, la Administración concederá el consiguiente permiso retribuido por el tiempo de duración justificada que tenga el curso.

5º.- La Administración de la Junta de Comunidades podrá enviar a los trabajadores a seminarios o cursos referentes a su especialidad y trabajo específico, cuando de la asistencia a los mismos se puedan derivar beneficios para los servicios. La asistencia a estos acontecimientos será obligatoria para el trabajador, a quien se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones en los casos que corresponda. La designación para la asistencia a dichos encuentros será rotativa entre los trabajadores que reúnan las características necesarias para un buen aprovechamiento del mismo. Se tendrán en cuenta las circunstancias personales y familiares alegadas por el trabajador, siendo necesario el acuerdo previo de los representantes de los trabajadores.

Las horas lectivas y el tiempo de desplazamiento que excedan de la jornada de trabajo tendrán la consideración de trabajo efectivo.

Cuando sea el trabajador quien solicite la asistencia a los mismos, corresponderá a la Jefatura de Personal la decisión sobre la asistencia en función de la materia tratada y de su interés para los trabajos y objetivos del servicio, previa consulta a los representantes de los trabajadores; en estos casos, que no podrán superar los quince días al año, no se devengarán gastos de viaje y dietas, aunque sí se abonará el salario correspondiente.

Artículo 62.- Medios materiales para la mejora de trabajo.

1º.- La Administración, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, facilitará gratuitamente a los trabajadores las medidas de protección adecuada a los trabajos que realicen.

2º.- La Administración vendrá obligada a facilitar gratuitamente la ropa de trabajo que por sus características de uniformidad establezca que ha de utilizarse para la prestación del trabajo en determinados Centros o por determinado personal. Asimismo, facilitará gratuitamente al personal a su servicio la ropa que, con motivo de la realización de las correspondientes tareas, pueda sufrir ensuciamiento o deterioro superior al normal.

3º.- A efectos de lo previsto en los apartados anteriores, por cada Consejería se creará una Comisión constituida por las partes firmantes del presente Convenio Colectivo.

Artículo 63.- Programa de Acción Social.

Al personal laboral les será de aplicación íntegra las medidas o programas de acción social establecidas con carácter general para los empleados públicos al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades.

SECCIÓN SEGUNDA

SALUD LABORAL

Artículo 64.- Salud, seguridad y condiciones de trabajo.

1º.- De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa y acuerdos de desarrollo, el trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y al control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma a través de sus representantes legales y a la vigilancia de su estado de salud.

2º.- La Administración garantizará la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales, para cuya prevención adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus trabajadores, con las especialidades establecidas en la Ley 31/1.995, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los trabajadores, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y mediante la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas preventivas.

3º.- En los supuestos de embriaguez habitual, toxicomanía u otra adicción considerada patológica padecida por un trabajador de la Administración de la Junta de Comunidades, se tenderá a favorecer la recuperación de éste mediante la aplicación de los programas o medidas que se consideren necesarias para alcanzar ese objetivo.

Artículo 65.- Incapacidad permanente total.

1º.- El trabajador que sea declarado en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual podrá optar, si así lo solicita expresamente en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se le declara en dicha situación, por ocupar otro puesto de trabajo de los existentes en la Relación de Puestos de Trabajo de personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha que pueda desempeñar y para el que se encuentre cualificado, o percibir la cantidad de 2.500.000 ptas., y extinguir su relación laboral.

2º.- En el supuesto de que optase por ocupar otro puesto de trabajo, a la solicitud deberá acompañar los informes que acrediten las deficiencias y/o patologías que padece.

Recibida la solicitud, la Administración le ofertará en el plazo de un mes desde la fecha de la misma, vacante o vacantes de categorías profesionales correspondientes al grupo en que estuviere encuadrado su anterior puesto, según el siguiente orden:

- a) En Centros de trabajo adscritos a la Consejería donde estuviere destinado, en su misma localidad.
- b) En Centros de trabajo adscritos a cualquier Consejería, en su misma localidad.
- c) En Centros de trabajo adscritos a cualquier Consejería, en cualquier localidad, previo acuerdo con el trabajador.

El plazo de un mes contemplado en este apartado se interrumpirá, en su caso, por la necesidad de solicitar informe a los Organos competentes de la Consejería de Bienestar Social (Centros Bases provinciales) acreditativo de reunir el trabajador la capacidad necesaria para el puesto que se le oferte.

La renuncia a la vacante ofertada en cualquiera de las fases anteriores determinará la extinción de la relación laboral, salvo que no se produzca el acuerdo previsto en el apartado c), en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el siguiente apartado.

3º.- En el supuesto de que no exista vacante que el trabajador pueda desempeñar y para la que se encuentre cualificado, correspondiente a categorías profesionales del grupo en que estuviere encuadrado su anterior puesto, el trabajador podrá optar, en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la Administración, por solicitar puesto vacante de las características indicadas para cuyo desempeño considere que reúne las condiciones de aptitud y cualificación necesarias, debiendo acompañar a la solicitud informe de los órganos competentes de la Consejería de Bienestar Social (Centros Bases provinciales), acreditativo de dicha capacidad, o por percibir la cantidad de 2.500.000 ptas., y extinguir su relación laboral.

4º.- Si el trabajador no ejercitase el derecho contemplado en el presente artículo mediante la correspondiente solicitud en el plazo y con los requisitos señalados, se extinguirá la relación laboral, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores.

5º.- Si el trabajador hubiese optado por percibir la cantidad de 2.500.000 ptas, y con posterioridad ingresase de nuevo al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha como personal laboral o funcionario, deberá reintegrar en su totalidad la cantidad percibida.

6º.- En el supuesto de que un trabajador pase a ocupar otro puesto conforme a lo establecido en el presente artículo, tendrá prioridad para la realización de cursos organizados por la Administración de la Junta de Comunidades, que le permitan la formación necesaria, en su caso, para el nuevo puesto de trabajo.

Artículo 66.- Protección de la maternidad.

En caso de riesgo para la seguridad y la salud o una posible repercusión sobre el embarazo o la lactancia de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, se tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del tiempo o turno de trabajo, o, en su caso, al cambio temporal del puesto de trabajo o de funciones, previas las actuaciones y con las garantías establecidas en el artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

La Administración deberá comunicar estos cambios a los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO XII

RETRIBUCIONES Y OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS.

Artículo 67.- Principios generales.

1º.- Las retribuciones del personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha desde el 1 de julio de 2000, son las establecidas en los Anexos II, III y IV del presente Convenio Colectivo en atención al nivel en que se integra cada una de las categorías profesionales existentes. Las retribuciones previstas en el presente Convenio se entienden referidas a jornada completa.

2º.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, el incremento de la masa salarial del personal laboral será el que se derive de las correspondientes leyes de presupuestos, sin perjuicio de los acuerdos suscritos en esta materia entre la Administración y los Sindicatos y de la competencia de la Comisión Paritaria en cuanto a la revisión de las condiciones económicas y a la aplicación de los incrementos en los conceptos retributivos existentes.

3º.- A lo largo del año 2002, en el seno de la Comisión Paritaria, se negociará un acuerdo para la distribución de un fondo de 1,5 por 100, de la masa salarial de ese mismo año 2002. Dicho fondo se aplicará a mejoras retributivas del personal laboral, de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1.- Mejoras de tipo organizativo encaminadas a la mejor prestación de los servicios públicos.
- 2.- Adecuación a las condiciones retributivas de puestos similares y mediante valores medios ponderados del resto de las Comunidades Autónomas.
- 3.- La aplicación de dicho fondo se realizará en dos partes del 50 por 100 cada una, aplicables en nómina con efectos, respectivamente, del 1 de enero del año 2002 y del 1 de enero del año 2003.

Artículo 68.-- Retribuciones básicas.

1º.- Salario Base: Es la retribución que corresponde a cada trabajador por mes completo de prestación de servicios según el nivel al que pertenece su categoría profesional.

2º.- Paga Extraordinaria: Corresponde a cada trabajador una paga extra compuesta por la suma de las retribuciones correspondientes al salario base de su nivel y complemento de antigüedad, por cada seis meses de trabajo efectivo o la parte que corresponda en proporción al trabajo efectivo desempeñado en los seis meses precedentes al de junio y al de diciembre, abonándose en la nomina correspondiente a dichos meses.

Artículo 69.-Complementos específicos.

Es la retribución fija mensual que, en su caso, corresponde al puesto de trabajo por las características del mismo, que percibirá el trabajador que lo ocupa, mientras se mantengan las mismas. Puede ser:

1. De Puesto de Trabajo. Es la retribución de determinados puestos de trabajo en atención a características particulares y concretas que concurren en los mismos, como especial responsabilidad; disponibilidad horaria; penosidad, peligrosidad y toxicidad; cualificación técnica; polivalencia de funciones y/o cualesquiera otras circunstancias.

Su cuantía es la establecida, para cada caso y puesto de trabajo, en el Anexo IV de este Convenio Colectivo. Su aplicación a puestos de nueva creación o la revisión de su aplicación a los existentes requerirá acuerdo previo de la Comisión Paritaria por mayoría de cada una de las partes que la componen.

La misma mayoría será precisa para la creación de otros Tipos de este Complemento, así como para la revisión de la composición y cuantía de los existentes.

2. De Jornada. Es el que corresponde percibir al trabajador por razón de la forma en que realiza dicha jornada. Puede ser:

- a) De turnicidad: Corresponde a aquellos puestos de trabajo que deban desempeñarse en régimen de turnos rotativos. Su cuantía será de 192.000 pesetas/año.
- b) De jornada partida: Corresponde a aquellos puestos de trabajo en los que la jornada diaria haya de cumplirse en horario partido, con un descanso mínimo ininterrumpido de una hora y máximo de tres, siempre que cualquiera de los periodos tenga una duración mínima de dos horas. Su cuantía será de 150.000 pesetas/año.
- c) De nocturnidad: Corresponde a aquellos puestos de trabajo que desarrollan su actividad exclusivamente en régimen de trabajo nocturno. Su cuantía se establece en el Anexo III.

Artículo 70. Complementos personales.

1º.- Complemento de antigüedad: Es la retribución fija mensual e igual para todos los niveles que se devenga en el mes en el que se cumplen tres años, y por cada tres años de servicios efectivos prestados con anterioridad en cualquier Administración Pública en virtud de cualquier relación de empleo.

2º.- Complemento Personal Transitorio: Es la cantidad que como consecuencia de modificaciones de estructuras retributivas en la Administración de la Junta de Comunidades, así como de cualquiera de los supuestos previstos en el presente Convenio Colectivo, perciba el trabajador y no hubiese sido absorbido por mejoras retributivas.

Los complementos personales transitorios serán absorbidos por cualquier mejora retributiva, incluidas las derivadas de cambio de categoría o puesto de trabajo.

A los efectos de la absorción prevista en el apartado anterior, el incremento derivado de las revisiones anuales de las retribuciones sólo se computará en el 50 por 100 de su importe.

Artículo 71.- Determinación del valor horario.

1º.-El valor de la hora ordinaria se obtendrá por el resultado entre la suma de los siguientes conceptos: salario base, antigüedad y complemento específico, dividida por 1554 horas.

2º.- El valor del complemento por cada hora trabajada en sábados, domingos y festivos será de 1.000 pesetas/hora para los niveles 1, 2 y 3, y de 800 pesetas/hora para el resto de los niveles, modificándose este último valor a 900 pesetas/hora a partir del día 1 de enero del año 2001 y a 1.000 pesetas/hora a partir de la misma fecha del año 2002. A efectos de computo, estos días se contabilizarán desde las 0 a las 24 horas, con un máximo abonable de 10 horas/día, salvo que, por necesidades del servicio debidamente acreditadas, así se acuerde entre la Administración y el Comité de Empresa o Delegado de Personal del centro de trabajo afectado. Este complemento no es abonable al personal contratado para realizar, exclusivamente, trabajos en sábados, domingos y festivos.

3º.- El valor de la hora nocturna para el personal cuyos puestos de trabajo se desempeñen en régimen de turnos rotativos será de 300 pesetas/hora. A estos efectos se contabilizarán exclusivamente las horas trabajadas en su turno de noche por dicho personal entre las 22 horas de un día y las 8 horas del siguiente.

4º.- Las horas que por encima de la jornada ordinaria realicen los vigilantes de obra serán retribuidas con un recargo del 34 por 100.

Artículo 72.- Conceptos no salariales.

1º.- Indemnizaciones , asistencias y traslados forzosos:

Las indemnizaciones por razón del servicio, por asistencias y traslados forzosos del personal laboral serán las que se establecen en el Decreto 85 /1..998, de 28 de julio, o norma que lo sustituya.

2º.- Indemnización por comida en el supuesto de trabajo itinerante en régimen de jornada partida:

Tendrán derecho a esta indemnización aquellos trabajadores de la Consejería de Obras Públicas que ocupen puestos de trabajo en los que la prestación del servicio se realice de manera habitual en forma de trabajo itinerante y finalice con posterioridad a las 15 horas y 30 minutos en cuantía de 1.911 pesetas por día trabajado en tales circunstancias. Esta cuantía se verá incrementada anualmente en función del índice de precios al consumo referido al 30 de noviembre de cada ejercicio.

Dicha indemnización incluye la cobertura de los gastos de comida, lo que la hace incompatible con los gastos de manutención previstos en la normativa sobre indemnizaciones.

3º.- Gastos de locomoción:

Se indemnizarán los gastos de locomoción, cuando el centro de trabajo esté fuera del casco urbano y, no siendo posible utilizar medios de transporte de la Administración de la Junta de Comunidades, sea autorizado al trabajador el uso de su vehículo particular por el Secretario General Técnico o Delegado Provincial.

A los efectos anteriores, se entienden incluidos en el ámbito de este precepto, los centros sobre los que existe acuerdo al respecto de la Comisión Paritaria, así como aquellos otros que se puedan acordar en el futuro.

4º.- Indemnización por jubilación anticipada:

1.- La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador la edad de sesenta y cinco años, sin perjuicio de que pueda completar los periodos de carencia para la misma, en cuyos supuestos la jubilación obligatoria se producirá al completar el trabajador dichos periodos de carencia en la cotización a la Seguridad Social.

2.- Cualquier trabajador de la Administración de la Junta de Comunidades podrá solicitar la jubilación a los sesenta y cuatro años de edad, en la forma y con los requisitos establecidos en el Real

Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, viniendo obligada la Administración a sustituirlos por otros trabajadores, que se hallen inscritos como desempleados en las correspondientes oficinas de empleo, al amparo de cualquiera de las modalidades de contratación vigentes, excepto el contrato a tiempo parcial y las modalidades previstas en el artículo 15.1.b) del Estatuto de los Trabajadores.

Los trabajadores que procedan a jubilarse en la fecha en que cumplan sesenta y cuatro años en la forma y con las condiciones establecidas en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio, percibirán como premio de jubilación 716.076 pesetas.

3.- En el supuesto de jubilación anticipada en edad inferior a sesenta y cuatro años, los trabajadores percibirán una indemnización, según la edad de que se trate, en las cuantías siguientes:

- En la fecha en que cumpla 63 años: 1.321.986 pesetas.
- En la fecha en que cumpla 62 años: 1.872.814 pesetas.
- En la fecha en que cumpla 61 años: 2.368.559 pesetas.
- En la fecha en que cumpla 60 años: 2.809.222 pesetas.

4.- Las indemnizaciones previstas en los números 2 y 3 de este artículo, se percibirán únicamente en aquellos supuestos en los que se acredite que la solicitud de jubilación ha sido resuelta favorablemente por el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

5.- El valor de las indemnizaciones previstas en los números 2 y 3 de este artículo, se revalorizarán de acuerdo con el incremento fijado anualmente en la correspondiente Ley de Presupuestos.

Artículo 73.- Otras prestaciones.

1º.- Anticipos reintegrables:

Los trabajadores con contrato fijo al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades podrán solicitar anticipos con un límite máximo de 500.000 pesetas, a devolver sin interés en un plazo máximo de 36 meses.

Los anticipos se solicitarán a través de la Secretaria General Técnica correspondiente, ajustándose al procedimiento siguiente:

a) Los créditos asignados a cada Consejería por el concepto de anticipos del personal laboral serán distribuidos trimestralmente por igual, para su concesión entre las solicitudes recibidas en cada trimestre, de conformidad con los criterios expuestos en el apartado c).

b) Cualquier petición de anticipo será válida para todo el año, acumulándose a las peticiones recibidas en trimestres sucesivos, en el supuesto de no concesión por insuficiencia de crédito en el trimestre o trimestres que correspondan.

c) La distribución trimestral de los créditos se efectuará de conformidad con los siguientes criterios y según la prelación que se expresa:

Primero.- Gastos ocasionados al personal que haya sido objeto de movilidad geográfica.

Segundo.- Gastos de enfermedad o siniestros.

Tercero.- Vivienda, por este orden:

- Adquisición de primera vivienda
- Intereses de préstamos de primera vivienda
- Reforma de primera vivienda

Cuarto.- Adquisición de mobiliario de hogar o vehículos.

Quinto.- Estudios, propios o de familiar de primer grado.

Sexto.- Gastos por celebraciones familiares.

Séptimo.- Traslados voluntarios dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Octavo.- Otros gastos.

d) En el supuesto de coincidencia de varias peticiones que impidan la concesión de anticipos al no haber suficiente crédito trimestral, deben concederse por orden de antigüedad, salvo que el trabajador más antiguo hubiese obtenido algún anticipo de la Administración de la Junta de Comunidades, en cuyo caso la preferencia se altera en favor del que posee menos antigüedad.

2º.- Otros anticipos:

Se concederán anticipos de hasta dos mensualidades del salario base y complemento de antigüedad a los trabajadores con contrato de trabajo de carácter fijo que lo soliciten en el mes de enero de cada ejercicio económico.

Los interesados reintegrarán estos anticipos dentro del ejercicio económico en que lo hayan solicitado.

El presente anticipo es incompatible con el regulado en número anterior.

3º.- El trabajador en situación de baja por incapacidad temporal, así como en los supuestos de maternidad, riesgo durante el embarazo y adopción o acogimiento preadoptivo o permanente de menores de seis años, continuará percibiendo la totalidad de sus haberes o la diferencia para completar los mismos cuando reciba prestaciones con cargo a la Seguridad Social, desde el primer día y en tanto persistan dichas situaciones.

CAPÍTULO XIII

DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA.

Artículo 74.- Representación colectiva.

1º.- La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y los Sindicatos firmantes se comprometen a promover las condiciones que permitan el pleno desarrollo de la libertad sindical reconocida en el artículo 28 de la Constitución Española. A tales efectos, la actividad representativa se regirá por lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo, en el Estatuto de los Trabajadores, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en las normas que las desarrollen, en el resto de legislación vigente y en los Pactos o Acuerdos que se firmen entre ambas partes.

2º.- Para facilitar las funciones de representación, la Administración concederá dispensa total de asistencia al trabajo con garantía de derechos y retribuciones, a un número igual al de representantes de cada una de las Centrales Sindicales en la Comisión Paritaria. En estos casos la Administración, con carácter general, procederá a la contratación de sustitutos del personal dispensado.

3º.- Los trabajadores con dispensa total de asistencia al trabajo por el ejercicio de actividades sindicales tienen derecho a percibir las mismas retribuciones que les corresponderían si estuvieran desempeñando su puesto de trabajo. Este derecho no alcanzará a las indemnizaciones ni a los gastos de locomoción, excepto aquellos que se deriven de reuniones convocadas por la Administración de la Junta de Comunidades.

Artículo 75.- Comités de Empresa y Delegados de Personal.

1º.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal tendrán, además de las competencias, obligaciones y garantías reguladas en los artículos 64, 65 y 68 del Estatuto de los Trabajadores, los derechos siguientes:

a) Cada Delegado de Personal o miembro de Comité de Empresa dispondrá de un crédito horario mensual retribuido para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la escala siguiente:

- Hasta 50 trabajadores.....20 horas.
- De 51 a 100 trabajadores.....30 horas.
- De 101 trabajadores en adelante.....40 horas.

No se incluirá en el cómputo de crédito horario la asistencia a reuniones convocadas formalmente por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Comunidades.

La utilización del mencionado crédito deberá ser comunicada a la jefatura de personal correspondiente con una antelación mínima de 24 horas. En los supuestos de urgencia y previa comunicación a la jefatura de personal, los Delegados de Personal y miembros de los Comités de Empresa, podrán ausentarse por el tiempo indispensable para el ejercicio de sus funciones. Las circunstancias que den lugar a esta excepcionalidad deberán justificarse en el plazo de 48 horas.

b) Acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia, a la copia básica de los contratos, al calendario laboral y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores.

c) La Administración se obliga a facilitar a cada Comité de Empresa, un local adecuado, provisto de teléfono, mobiliario y del material de oficina necesario para el desarrollo de sus actividades; igualmente tendrán derecho a la utilización de los diferentes elementos de reprografía existentes en los centros de trabajo en el desarrollo de su actividad de representación y para facilitar una mejor información a sus representados.

d) Dispondrán en cada centro de trabajo de un tablón de anuncios sindical en lugar claramente visible y de uso exclusivo para la comunicación con los trabajadores.

e) Cuantos otros les sean reconocidos por la legislación vigente.

2º.- Los miembros del Comité de Empresa o los Delegados de Personal, previa comunicación al órgano de personal correspondiente, podrán acumular, entre sí, el crédito horario de que dispongan, pudiendo llegar a la dispensa total de asistencia al trabajo de alguno de los representantes por la acumulación de 115 horas mensuales.

3º.- Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal mantendrán las garantías establecidas en la normativa vigente para tal representatividad desde el momento de la proclamación de candidatos hasta cuatro años después del cese en el cargo de representación para el que fueron elegidos.

4º.- En tanto se concretan acuerdos de carácter regional de aplicación al personal laboral y funcionario:

a) Se podrá acumular el crédito horario entre Delegados de Sección Sindical o entre Comités de Empresa, pudiendo acumular estos créditos en una bolsa de horas de carácter regional.

b) Se mantendrán los derechos sindicales que se vienen disfrutando.

Artículo 76.- Secciones Sindicales.

Los Sindicatos podrán designar Delegados Sindicales en los términos previstos en la normativa vigente y en los Pactos de Interlocución que se suscriban con la Administración.

Artículo 77.- Derecho de reunión.

1º.- El personal laboral gozará del derecho de reunión en Asamblea dentro de las horas de trabajo, previa comunicación que en cada caso se establezca, e informando del orden del día, hora y lugar que estuviera disponible. Las Asambleas pueden ser:

a) De carácter general: Mediante preaviso de 72 horas ante la Dirección General de la Función Pública, pudiendo solicitarlo el Comité de Empresa, los Delegados de Personal, las Centrales Sindicales o el 33 por 100 del total de la plantilla de la Administración de la Junta de Comunidades.

b) De carácter sectorial: Mediante preaviso de 48 horas ante el Secretario General Técnico correspondiente, pudiendo solicitarlo el Comité de Empresa, los Delegados de Personal, las Centrales Sindicales o el 33 por 100 de la plantilla correspondiente al sector afectado. En el supuesto de pertenencia a dos o más consejerías, el preaviso deberá efectuarse ante la Dirección General de la Función Pública.

c) De centro de trabajo: Mediante preaviso de 24 horas ante el Director del centro quien lo pondrá en conocimiento de la Secretaría General Técnica correspondiente, pudiendo solicitarlo el Comité de Empresa, Delegados de Personal, Secciones Sindicales o el 33 por 100 de la plantilla del centro.

2º.- Los Comités de Empresa o Delegados de Personal dispondrán de 40 horas anuales para la celebración de Asambleas.

3º.- Las Secciones Sindicales dispondrán de 20 horas anuales siempre que alcancen un índice de afiliación del 10 por 100 de la plantilla del centro o servicio de que se trate. Estas horas se reducirán a 10 anuales en el caso de que la afiliación sea del 5 por 100, siendo 5 horas anuales las que dispondrán las Secciones Sindicales con afiliación inferior al 5 por 100 del colectivo.

4º.- El 33 por 100 de la plantilla que pueda convocar Asambleas dispondrá de 10 horas anuales.

5º.- En todo momento se garantizará el mantenimiento de los servicios mínimos que tengan que realizarse durante la celebración de Asambleas.

6º.- El preaviso establecidos en el supuesto b) se reducirá a 24 horas en casos excepcionales debido a su urgencia y gravedad.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- 1.- Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, la aplicación del mismo al personal que sea transferido requerirá la previa homologación de las categorías profesionales de origen, a los grupos, niveles, categorías y, en su caso, especialidad que figuran en el Anexo I del presente Convenio Colectivo, con arreglo a la propuesta que formule la Comisión Paritaria constituida al efecto, por un lado la Administración y de otro, los representantes legales de los trabajadores. Este acuerdo deberá ser adoptado en el plazo máximo de tres meses a contar desde la efectividad material de las transferencias.

2.- Efectuada la homologación, los efectos retributivos que de ella se deriven se retrotraerán a la fecha de efectividad material de la transferencia si son favorables para los trabajadores.

SEGUNDA.- El personal perteneciente a cada una de las categorías profesionales y, en su caso, especialidades existentes en el III Convenio Colectivo se integrará en alguna de las que se describen en el Anexo I del presente Convenio Colectivo de acuerdo con la tabla de equivalencias que figura en dicho Anexo.

TERCERA.- En la supresión de puestos a las que no sea de aplicación lo dispuesto en el Capítulo III del presente Convenio Colectivo por afectar a situaciones individuales, la Administración garantizará la permanencia en esta del trabajador afectado en las siguientes condiciones:

1ª.- Mediante su traslado a otro puesto de trabajo previo acuerdo con el trabajador.

2ª.- En el caso de no alcanzarse acuerdo, la Administración sólo podrá promover la movilidad geográfica cuando en la localidad donde preste sus servicios el trabajador no exista un centro en el que pueda desarrollar las funciones propias de su categoría.

En todo caso, se garantizará al trabajador que no tenga merma en sus retribuciones, pudiéndose aplicar a tal efecto un complemento personal transitorio absorbible.

CUARTA.- Dentro de los dos primeros años de vigencia del presente Convenio Colectivo la Comisión Paritaria deberá acordar las funciones correspondientes a cada una de las categorías y, en su caso, especialidades.

QUINTA.- El personal adscrito a los centros relacionados en el artículo 43.4 del III Convenio Colectivo, continuará disfrutando a título personal en tanto permanezca en sus actuales puestos de trabajo, de la jornada de trabajo que viniese realizando a la entrada en vigor del presente Convenio y de los periodos de descanso en Semana Santa y Navidad que se le reconocía en el artículo 52.7º, del III Convenio Colectivo.

Cuando las necesidades del servicio lo permitan, los periodos de descanso de Semana Santa y Navidad del personal no docente a que se refiere el párrafo anterior, se disfrutarán dentro del periodo vacacional que el calendario escolar oficial fije para cada provincia.

SEXTA.- El personal laboral que por sentencia judicial firme tenga reconocida una jornada inferior a la normal mantendrá tal reducción exclusivamente mientras permanezca en su actual centro de trabajo.

SEPTIMA.- La Comisión Paritaria podrá regular un sistema de arbitraje para la solución de controversias, debiendo indicarse los supuestos en que sea de aplicación y el procedimiento para efectuarlo.

OCTAVA.- La valoración de las fases de concurso y oposición en las convocatorias de los procesos selectivos de personal laboral fijo por el sistema general de acceso libre se adoptará por acuerdo de la Comisión Paritaria. No obstante, de no llegarse a acuerdo alguno en este sentido, se aplicará lo dispuesto en el artículo 35.3º del presente Convenio Colectivo.

NOVENA.- Complemento personal no absorbible: Comprende las cantidades reconocidas por tal concepto en los anteriores Convenios Colectivos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, manteniéndose inalterables durante la vigencia de este.

DECIMA- La Comisión Paritaria determinará los supuestos en los que puede ser de aplicación la jubilación parcial prevista en el Real Decreto 1.991/1.984, de 31 de octubre.

UNDECIMA.- A los trabajadores pertenecientes a la categoría de conductor que en el ejercicio de sus funciones sean sancionados administrativamente con la retirada del permiso de conducción, se les atribuirá durante el tiempo que dure ésta el desempeño de otras funciones.

La anterior garantía solamente podrá ser aplicada de nuevo al mismo trabajador si hubiesen transcurrido cinco años desde la finalización del último periodo en que hubiera hecho uso de la misma.

DUODECIMA.- Se habilita a la Comisión Paritaria para dar cumplimiento a lo acordado por la Comisión Paritaria del III Convenio Colectivo en el punto segundo del Acta nº 44, de fechas 23 de febrero y 13 de marzo de 2.000.

DECIMOTERCERA.- A fin de garantizar un incremento mínimo del 0,8 por 100 de sus retribuciones fijas a todos los trabajadores en el IV Convenio Colectivo, se crea un complemento personal de puesto que absorbe la diferencia de las retribuciones que por retribuciones básicas, complemento de puesto y complemento de jornada se venía percibiendo individualmente por la aplicación del III Convenio Colectivo respecto a las contempladas en el presente Convenio Colectivo. Para su cálculo debe tenerse en cuenta que el complemento de turnicidad del III Convenio Colectivo ha de valorarse, en todo caso, como reconocido al 20 por 100 del salario base, independientemente de su devengo real en mañana y tarde (20 por 100) o mañana, tarde y noche (25 por 100).

Este complemento es de aplicación a los titulares de los siguientes puestos de trabajo, manteniéndose individualmente mientras permanezcan en dichos puestos o se trasladen a otro de idénticas características y requisitos.

| CONSEJERÍA | PROVINCIA | CENTRO | PUESTO | Nº PLAZAS | COMPL. PERS. PUESTO AÑO |
|------------|-------------|----------------------|-------------------------|-----------|-------------------------|
| B. SOCIAL | Albacete | C.A. Disc. Psíquicos | Médico | 1 | 134.164 ptas. |
| B.SOCIAL | Guadalajara | C.O. Ntra. | Responsable Area Asist. | 1 | 6.994 ptas. |

| | | | | | | |
|-----------|-------------|-----------------------|-------------------------------|------|---|---------------|
| | | Sra. Salud | Resid. | | | |
| B. SOCIAL | Guadalajara | C.O. Ntra. Sra. Salud | Responsable Personal | Area | 1 | 6.994 ptas. |
| B. SOCIAL | Ciudad Real | C.R. Guadiana | Director | | 1 | 5.779 ptas. |
| B. SOCIAL | Ciudad Real | C.R. Guadiana | Médico | | 2 | 134.164 ptas. |
| CULTURA | Cuenca | Museo Ciencia | Gerente Museo Ciencia | | 1 | 125.949 ptas. |
| SANIDAD | Guadalajara | U.R.R. Alcohete | Tit.Sup.Farmacia Hospitalaria | | 1 | 16.748 ptas. |

DECIMOCUARTA.- Los trabajadores pertenecientes a la categoría de conductor que no se encuentren en posesión de los permisos de conducir clase C y D, podrán participar en los procedimientos de provisión de todos los puestos de trabajo adscritos a esta categoría, excepto en aquellos para los que se determine dicho requisito en la Relación de Puestos de Trabajo por aplicación de la legislación vigente en esta materia.

DECIMOQUINTA.- Las referencias que en el texto del Convenio Colectivo se hacen a los trabajadores de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, deben entenderse realizadas a las trabajadoras y trabajadores, lo que se recoge en esta disposición adicional por acuerdo unánime de todas las mujeres y hombres que componen la Comisión Negociadora.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- El personal laboral que, a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, tenga reconocido el complemento previsto en la Disposición Adicional Segunda del II Convenio Colectivo, continuará percibiéndolo mientras permanezca en el desempeño del puesto de trabajo por el que se le reconoció. Este complemento desaparecerá en el momento en que se haya realizado el proceso de funcionarización, salvo para aquellos trabajadores que por no reunir los requisitos de titulación no pudieran presentarse a los correspondientes procesos selectivos.

SEGUNDA.- El personal que a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo venga recibiendo ininterrumpidamente la indemnización por comida prevista en el apartado 1.4 del artículo 22 del Convenio Colectivo del MOPU (BOE de 1-10-85), por residir en municipios de más de 100.000 habitantes y desempeñe sus funciones en centros de trabajo de la misma población de residencia, en jornada partida de 40 horas semanales, percibirá un complemento no absorbible en cuantía de 14.000 pesetas al mes, mientras mantenga tal jornada de trabajo.

TERCERA.- 1.- El personal laboral que al amparo de lo establecido en el artículo 37.5 del III Convenio Colectivo hubiera obtenido un puesto de trabajo con jornada inferior a la establecida con carácter general y aspire a completar la misma, deberá solicitarlo en el plazo de tres meses desde la publicación del presente Convenio Colectivo en el DOCM. En este mismo plazo podrá optar por percibir la cantidad prevista en el artículo 65 del presente Convenio Colectivo y extinguir su relación laboral.

2.- Si se optase por completar la jornada y el puesto de trabajo hubiera sido creado expresamente para su desempeño a tiempo parcial, no siendo posible convertirlo a jornada completa, el personal que lo ocupe no podrá acogerse a lo establecido en el apartado anterior respecto a dicho puesto, no obstante, podrá solicitar otro puesto de trabajo dentro del plazo de un mes a contar desde la comunicación de la Administración informándole de tal circunstancia, con los requisitos y conforme al procedimiento establecido en el artículo 65 de este Convenio Colectivo.

CUARTA.- La implantación de la jornada laboral de 35 horas semanales o 1554 horas anuales, se efectuara de la siguiente forma:

- a) Para el personal que preste sus servicios a turnos entrará en vigor el 1 de enero de 2001. Hasta esta fecha continuará realizando el mismo régimen de jornada establecido en el artículo 43 del III Convenio Colectivo.

- b) Para el resto del personal entrará en vigor el 1 de enero de 2002. Hasta esta fecha y desde el 1 de julio de 2.000, realizará una jornada de 36 horas semanales o 1631 horas anuales en el año 2.000, y 1598 en el año 2001.

QUINTA.- En los procesos selectivos de personal laboral fijo correspondientes a las dos primeras convocatorias que se efectúen tras la entrada en vigor de este Convenio Colectivo, el procedimiento de selección previsto en el artículo 35, para el sistema de acceso libre se ajustará a los siguientes criterios:

1.- Se realizarán por concurso-oposición, sobre un total de 145 puntos, siendo la valoración de la fase de oposición de 100 puntos, y la de concurso de 45 puntos.

2.- La puntuación máxima por la valoración como mérito en la fase de concurso de los servicios prestados en la Administración se alcanzará con un periodo de seis años cuando lo hubieran sido en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y de nueve años cuando se hubieran prestado en cualquier otra Administración.

SEXTA.- De acuerdo con lo establecido en el apartado 4º, del artículo 2, se formará una Comisión de negociación en el ámbito de la Comisión Paritaria, encargada de determinar los capítulos y artículos que pudieran ser de aplicación a aquellos trabajadores denominados Profesores de Religión de primaria y secundaria que presten sus servicios en centros públicos de la Administración de la Junta de Comunidades, respetando, en todo caso, el Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Santa Sede.

En Toledo a 28 de junio de 2000.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES Y ESPECIALIDADES QUE SE INTEGRAN

| III CONVENIO COLECTIVO | | IV CONVENIO COLECTIVO | |
|---------------------------------|-------|---------------------------------|-------|
| CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL | CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL |
| TITULADO SUPERIOR | I | TITULADO SUPERIOR | I |
| SERVICIOS GENERALES | | SERVICIOS GENERALES | |
| DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES | | DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES | |
| DIRECTOR C.A.I. | | DIRECTOR C.A.I. "a extinguir" | |
| ARQUEOLOGÍA | | ARQUEOLOGÍA | |
| DOCENCIA | | DOCENCIA | |
| AGRONÓMICA | | AGRONÓMICA | |
| BIOLOGÍA | | BIOLOGÍA | |
| CIENCIAS INFORMACIÓN | | CIENCIAS INFORMACIÓN | |
| FARMACIA | | FARMACIA | |
| GEOLOGÍA | | GEOLOGÍA | |
| JURÍDICA | | JURÍDICA | |
| MEDICINA | | MEDICINA | |
| MONTES | | MONTES | |
| PEDAGOGÍA | | PEDAGOGÍA | |
| PROMOCIÓN EMPRESARIAL | | PROMOCIÓN EMPRESARIAL | |
| PSICOLOGÍA | | PSICOLOGÍA | |
| QUÍMICA | | QUÍMICA | |
| SOCIOLOGÍA | | SOCIOLOGÍA | |
| VETERINARIA | | VETERINARIA | |
| FARMACIA HOSPITALARIA | | FARMACIA HOSPITALARIA | |
| PATRIMONIO HISTÓRICO | | PATRIMONIO HISTÓRICO | |
| FORMACIÓN Y EMPLEO | | FORMACIÓN Y EMPLEO | |
| ADMINIST. Y DIRECCIÓN EMPRESAS | | ADMINIST. Y DIRECCIÓN EMPRESAS | |
| CONSERVADOR/A DE MUSEOS | | CONSERVADOR/A DE MUSEOS | |
| F.E.D.E.R. | | F.E.D.E.R. | |
| FONDO SOCIAL EUROPEO | | FONDO SOCIAL EUROPEO | |
| TITULADO SUPERIOR INFORMATICA | I | TITULADO SUPERIOR INFORMATICA | I |
| DESARROLLO | | DESARROLLO | |
| ORGANIZACIÓN | | ORGANIZACIÓN | |
| SISTEMAS | | SISTEMAS | |
| EXPLOTACIÓN | | EXPLOTACIÓN | |
| TITULADO SUPERIOR INVESTIGACIÓN | I | TITULADO SUPERIOR INVESTIGACIÓN | I |
| DIPLOMADO UNIVERSITARIO | II | DIPLOMADO UNIVERSITARIO | II |
| SERVICIOS GENERALES | | SERVICIOS GENERALES | |
| DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES | | DIRECTOR SERVICIOS SOCIALES | |
| DIRECTOR C.A.I. | | DIRECTOR C.A.I. | |
| RESTAURADOR | | RESTAURADOR | |
| DOCENCIA | | DOCENCIA | |
| AGRÍCOLA | | AGRÍCOLA | |
| ARQUITECTURA TÉCNICA | | ARQUITECTURA TÉCNICA | |
| ENFERMERÍA | | ENFERMERÍA | |
| ESTIMULADOR | | ESTIMULADOR | |
| E.G.B. | | E.G.B. | |
| FISIOTERAPIA | | FISIOTERAPIA | |
| FORESTAL | | FORESTAL | |
| I.T. OBRAS PÚBLICAS | | I.T. OBRAS PÚBLICAS | |
| LOGOPEDIA | | LOGOPEDIA | |
| I.T.I. (MECÁNICA) | | I.T.I. (MECÁNICA) | |
| MONITOR OCUPACIONAL | | MONITOR OCUPACIONAL | |

| III CONVENIO COLECTIVO | | IV CONVENIO COLECTIVO | |
|---|-------|---|-------|
| CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL | CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL |
| PSICOMOTRICISTA | | PSICOMOTRICISTA | |
| TERAPIA OCUPACIONAL | | TERAPIA OCUPACIONAL | |
| TOPOGRAFÍA | | TOPOGRAFÍA | |
| TRABAJO SOCIAL | | TRABAJO SOCIAL | |
| DESARROLLO CULTURAL | | DESARROLLO CULTURAL | |
| ESTADÍSTICA | | ESTADÍSTICA | |
| FORMACIÓN Y EMPLEO | | FORMACIÓN Y EMPLEO | |
| EDUCADOR | II | DIPLOMADO UNIVERSITARIO | II |
| DE INFANCIA | | EDUCADOR DE INFANCIA | |
| PSICOSOCIAL | | EDUCADOR | |
| DIPLOMADO UNIVERSITARIO INFORMATICA | II | DIPLOMADO UNIVERSITARIO INFORMATICA | II |
| DESARROLLO | | DESARROLLO | |
| ORGANIZACIÓN | | ORGANIZACIÓN | |
| SISTEMAS | | SISTEMAS | |
| EXPLOTACIÓN | | EXPLOTACIÓN | |
| E.T.A.R. | II | E.T.A.R. | II |
| ADMINISTRADOR | III | ADMINISTRADOR | III |
| ADMINISTRATIVO INFORMATICA | III | ADMINISTRATIVO INFORMATICA | III |
| DESARROLLO | | DESARROLLO | |
| ORGANIZACIÓN | | ORGANIZACIÓN | |
| SISTEMAS | | SISTEMAS | |
| EXPLOTACIÓN | | EXPLOTACIÓN | |
| ANIMADOR SOCIO CULTURAL | III | ANIMADOR SOCIO CULTURAL | III |
| ENCARGADO GENERAL | III | ENCARGADO GENERAL | III |
| AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | | AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | |
| OBRAS PÚBLICAS | | OBRAS PÚBLICAS | |
| JEFE DE COCINA | | JEFE DE COCINA "a extinguir" | |
| JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS | | JEFE DE SERVICIOS TÉCNICOS | |
| SERVICIOS | | SERVICIOS | |
| ARTES GRÁFICAS | | ARTES GRÁFICAS | |
| MONITOR | III | MONITOR | III |
| JEFE DE TALLER | | JEFE DE TALLER | |
| DE CENTRO | | DE CENTRO | |
| MEDIO AMBIENTAL | | MEDIO AMBIENTAL | |
| TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN INFANCIA | III | TECNICO ESPECIALISTA EN JARDIN INFANCIA | III |
| TECNICO AUX. ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS | III | TECNICO AUX. ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS | III |
| VERIFICADOR | III | VERIFICADOR | III |
| ADMINISTRATIVO | IV | ADMINISTRATIVO | IV |
| AUXILIAR PECUARIO | IV | AUXILIAR PECUARIO | IV |
| AUXILIAR TECNICO | IV | AUXILIAR TECNICO | IV |
| DELINEANTE | IV | DELINEANTE | IV |
| GOBERNANTA | V | ENCARGADO | IV |
| | | SERVICIOS | |
| ENCARGADO | IV | ENCARGADO | IV |
| AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | | AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | |
| OBRAS PÚBLICAS | | OBRAS PÚBLICAS | |
| DE CENTROS DOCENTES | | DE CENTROS DOCENTES | |
| SERVICIOS | | SERVICIOS | |
| COCINERO PRIMERA | | COCINERO | IV |
| COCINERO | V | COCINERO | IV |
| ESPECIALISTA DE LABORATORIO | IV | ESPECIALISTA DE LABORATORIO | IV |
| OBRAS PÚBLICAS | | OBRAS PÚBLICAS | |
| GENERAL | | GENERAL | |

| III CONVENIO COLECTIVO | | IV CONVENIO COLECTIVO | |
|------------------------------------|-------|--|-------|
| CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL | CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL |
| ESPECIALISTA DE OFICIOS | IV | ESPECIALISTA DE OFICIOS | IV |
| AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | | AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | |
| OBRAS PÚBLICAS | | OBRAS PÚBLICAS | |
| AUDIOVISUAL C. DOCENTES | | AUDIOVISUAL C. DOCENTES | |
| GENERAL | | GENERAL | |
| ESPECIALISTA DE RAYOS X | IV | ESPECIALISTA DE RAYOS X | IV |
| MECANICO REPARADOR OBRA | IV | MECANICO REPARADOR OBRA | IV |
| OPERADOR MAQUINARIA PESADA | IV | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | IV |
| PRACTICO TOPOGRAFIA | IV | PRACTICO TOPOGRAFIA | IV |
| AUXILIAR PUERICULTURA JCCM | IV | AUXILIAR PUERICULTURA JCCM | IV |
| MAQUINISTA | IV | MAQUINISTA | IV |
| AUXILIAR SERVICIOS TÉCNICOS | IV | AUXILIAR SERVICIOS TÉCNICOS | IV |
| AGENTES DE MEDIO AMBIENTE | V | AGENTES DE MEDIO AMBIENTE | V |
| AUXILIAR ADMINISTRATIVO | V | AUXILIAR ADMINISTRATIVO | V |
| AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO | V | AUXILIAR AYUDA A DOMICILIO | V |
| AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO | V | AUXILIAR TECNICO EDUCATIVO | V |
| AUXILIAR DE LABORATORIO | V | AUXILIAR DE LABORATORIO | V |
| AUXILIAR SANITARIO | V | AUXILIAR SANITARIO | V |
| SERVICIOS GENERALES | | SERVICIOS GENERALES | |
| GENERAL | | GENERAL | |
| SALUD PÚBLICA | | SALUD PÚBLICA | |
| AUXILIAR DE TOPOGRAFIA | V | AUXILIAR DE TOPOGRAFIA | V |
| OFICIAL PRIMERA | V | OFICIAL PRIMERA | V |
| GENERAL | | GENERAL | |
| AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | | AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | |
| FONTANERO/CALEFACTOR | | FONTANERO/CALEFACTOR | |
| IMPRESOR REPRÓGRAFO | | IMPRESOR REPRÓGRAFO | |
| ALBAÑIL | | ALBAÑIL | |
| CARPINTERO | | CARPINTERO | |
| ELECTRICISTA | | ELECTRICISTA | |
| FOTÓGRAFO | | FOTÓGRAFO | |
| MAQUINISTA/LAVADERO | | MAQUINISTA/LAVADERO | |
| MECÁNICO | | MECÁNICO | |
| CONSERVACIÓN OBRAS PÚBLICAS | | CONSERVACIÓN OBRAS PÚBLICAS | |
| PELUQUERO | | PELUQUERO | |
| PINTOR | | PINTOR | |
| TRACTORISTA | | TRACTORISTA | |
| SOCORRISTA | | SOCORRISTA | |
| EMPLEADO RESIDENCIA | | EMPLEADO RESIDENCIA | |
| MANTENIMIENTO | | MANTENIMIENTO | |
| CONDUCTOR PRIMERA | | CONDUCTOR | V |
| OFICIAL SEGUNDA: ESP. CONDUCTOR 2ª | VI | CONDUCTOR | V |
| OPERADOR CONSOLA INFORMATICA | V | OPERADOR CONSOLA INFORMAT. "a extinguir" | V |
| PASTOR | V | PASTOR | V |
| VIGILANTE DE CARRETERAS | V | VIGILANTE DE CARRETERAS | V |
| VIGILANTE DE OBRAS | V | VIGILANTE DE OBRAS | V |
| GUARDA JURADO INIA | V | GUARDA JURADO INIA "a extinguir" | V |
| AYUDANTE DE COCINA | VI | AYUDANTE DE COCINA | VI |
| AYUDANTE DE OFICIOS | VI | AYUDANTE DE OFICIOS | VI |
| GUARDA JURADO | VI | GUARDA JURADO | VI |
| OFICIAL SEGUNDA | VI | OFICIAL SEGUNDA | VI |
| AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | | AGRARIO Y MEDIO AMBIENTAL | |
| ALMACEN | | ALMACEN | |
| GENERAL | | GENERAL | |

| III CONVENIO COLECTIVO | | IV CONVENIO COLECTIVO | |
|--------------------------------|-------|--|-------|
| CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL | CATEG./ESPECIALIDAD | NIVEL |
| CELADOR ENSEÑANZA PRIVADA | VI | CELADOR ENSEÑANZA PRIVADA " a extinguir" | VI |
| OFICIAL ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS | VI | OFICIAL ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS | VI |
| ORDENANZA | VII | ORDENANZA | VII |
| PEON ESPECIALIZADO | VII | PEON ESPECIALIZADO | VII |
| GENERAL | | GENERAL | |
| DE CENTRO | | DE CENTRO | |
| PEON U OPERARIO | VIII | DE CENTRO | |
| PERSONAL DE LIMPIEZA | VIII | PERSONAL DE LIMPIEZA Y SERV. DOMESTICOS | VIII |
| PERSONAL SERVICIOS DOMESTICOS | VIII | PERSONAL DE LIMPIEZA Y SERV. DOMESTICOS | VIII |
| | | | |

ANEXO II

RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL DESDE EL 1 DE JULIO DEL AÑO 2000

| NIVEL | SALARIO BASE (Pesetas/año/14 pagas) |
|-------|-------------------------------------|
| I | 3.658.405 |
| II | 3.097.519 |
| III | 2.630.160 |
| IV | 2.461.223 |
| V | 2.260.926 |
| VI | 2.150.662 |
| VII | 2.033.316 |
| VIII | 1.922.040 |

VALOR DEL TRIENIO: 3.933 PESETAS AL MES.

ANEXO III

COMPLEMENTO DE NOCTURNIDAD

| NIVEL | CUANTÍA (Pesetas/año) |
|------------|-----------------------|
| I | 465.924 |
| II | 375.439 |
| III - IV | 330.581 |
| V - VI | 312.478 |
| VII - VIII | 294.781 |

ANEXO IV

TIPOS DE COMPLEMENTO ESPECÍFICO DE PUESTO DE TRABAJO

Todos los Tipos de complemento específico de puesto de trabajo que a continuación se definen son incompatibles entre sí con las siguientes excepciones:

- El Tipo N es compatible con el resto de Tipos, a excepción de los Tipos G, H, I, J, K, L y M.
- El Tipo O es compatible con el resto de Tipos, a excepción de los Tipos H, I, J y M.
- El Tipo M es compatible con el Tipo E.

Los puestos de trabajo que deben desempeñarse en régimen de Disponibilidad Horaria (Tipos G, H, L, N), así como aquéllos reservados a la Categoría de Conductor (Tipo I), no podrán incorporar complementos de jornada.

TIPOS DE COMPLEMENTOS, con expresión, en su caso, de los puestos de trabajo que se contienen en la Resolución de 21-02-2000 (D.O.C.M. del 29), por la que se publica actualizada la Relación de Puestos de Trabajo del personal laboral de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, incluidos en cada Tipo de Complemento:

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO A.

Cuantía: 48.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo reservados a las Categorías de Administrador, Encargado y Encargado General.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO B.

Cuantía: 48.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas cuyos ocupantes, de manera permanente, presten sus servicios en carretera.

| CENTRO | PUESTO DE TRABAJO | CENTRO | PUESTO DE TRABAJO |
|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|------------------------------|
| ALBACETE ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | MOLINA ARAGON ZONA 3 | VIGILANTE CARRETERAS |
| ALBACETE ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | MOLINA ARAGON ZONA 3 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| ALCARAZ ZONA 3 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | MOLINA ARAGON ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| ALCARAZ ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO | MORA ZONA 1 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| ALMADEN ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO | MOTILLA PAL.ZONA 3 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| ALMANSA ZONA 2 | MECANICO REPARADOR OBRAS | MOTILLA PAL.ZONA 3 | VIGILANTE CARRETERAS |
| ALMANSA ZONA 2 | PEON ESPECIALIZADO | MOTILLA PAL.ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| ALMODOV.CAMPO ZONA 3..... | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | MUNERA ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO |
| ALMODOV.CAMPO ZONA 3..... | VIGILANTE CARRETERAS | NAVALMORALES ZONA 3 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| ALMODOV.CAMPO ZONA 3..... | VIGILANTE OBRAS | NAVALMORALES ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| ALMODOV.CAMPO ZONA 3..... | PEON ESPECIALIZADO | OCAÑA ZONA 1 | VIGILANTE OBRAS |
| ATIENZA ZONA 1 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | OCAÑA ZONA 1..... | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| ATIENZA ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | OCAÑA ZONA 1..... | PEON ESPECIALIZADO |
| CERVERA LLANO ZONA 3..... | PEON ESPECIALIZADO | PASTRANA ZONA 2 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| CIFUENTES ZONA 2 | VIGILANTE OBRAS | PASTRANA ZONA 2 | VIGILANTE CARRETERAS |
| CIFUENTES ZONA 2 | AYUDANTE OFICIOS | PASTRANA ZONA 2 | PEON ESPECIALIZADO |
| CIFUENTES ZONA 2 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | PORZUNA ZONA 1 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| CIFUENTES ZONA 2 | PEON ESPECIALIZADO | PORZUNA ZONA 1 | VIGILANTE CARRETERAS |
| CIUDAD REAL ZONA 1 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | | |
| CIUDAD REAL ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | CENTRO | PUESTO DE TRABAJO |
| CIUDAD REAL ZONA 1 | VIGILANTE OBRAS | PORZUNA ZONA 1 | VIGILANTE OBRAS |
| CIUDAD REAL ZONA 1 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | PORZUNA ZONA 1 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| CIUDAD REAL ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | PORZUNA ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO |
| COGOLLUDO ZONA 1 | VIGILANTE CARRETERAS | PRIEGO ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-ALBAÑIL |
| COGOLLUDO ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | PRIEGO ZONA 2..... | PEON ESPECIALIZADO |
| CUENCA ZONA 1 | VIGILANTE CARRETERAS | QUINTANAR ORD.ZONA 1..... | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| CUENCA ZONA 1..... | PEON ESPECIALIZADO | QUINTANAR ORD.ZONA 1..... | VIGILANTE CARRETERAS |
| CUENCA ZONA 1 Y 2..... | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | QUINTANAR ORD.ZONA 1..... | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| DELEGACION PROVINCIAL | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | QUINTANAR ORD.ZONA 1..... | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | PRACTICO TOPOGRAFIA | RIOPAR ZONA 3..... | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | PRACTICO TOPOGRAFIA | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| DELEGACION PROVINCIAL | PRACTICO TOPOGRAFIA | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. |
| DELEGACION PROVINCIAL | PRACTICO TOPOGRAFIA | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | VIGILANTE CARRETERAS |
| DELEGACION PROVINCIAL | AUXILIAR TOPOGRAFIA | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | VIGILANTE OBRAS |
| DELEGACION PROVINCIAL | AUXILIAR TOPOGRAFIA | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | AUXILIAR TOPOGRAFIA | SIGUENZA ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | AUXILIAR TOPOGRAFIA | TALAV.REINA ZONA 3 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE CARRETERAS | TALAV.REINA ZONA 3 | VIGILANTE CARRETERAS |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE OBRAS | TALAV.REINA ZONA 3 | VIGILANTE CARRETERAS |
| | | TALAV.REINA ZONA 3 | VIGILANTE OBRAS |
| CENTRO | PUESTO DE TRABAJO | CENTRO | PUESTO DE TRABAJO |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE OBRAS | TALAV.REINA ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE OBRAS | TALAV.REINA ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE OBRAS | TOLEDO ZONA 2..... | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| DELEGACION PROVINCIAL | VIGILANTE OBRAS | TOLEDO ZONA 2..... | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. |
| EL PEDERNOSO ZONA 4 | PEON ESPECIALIZADO | TOLEDO ZONA 2..... | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. |
| ELCHE SIERRA ZONA 3 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | TOLEDO ZONA 2..... | VIGILANTE CARRETERAS |
| ELCHE SIERRA ZONA 3 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | TOLEDO ZONA 2..... | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| ELCHE SIERRA ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO | TOLEDO ZONA 2..... | PEON ESPECIALIZADO |
| GUADALAJARA ZONA 1 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | TOMELLOSO ZONA 4 | VIGILANTE CARRETERAS |
| GUADALAJARA ZONA 1 | VIGILANTE CARRETERAS | TOMELLOSO ZONA 4 | VIGILANTE OBRAS |
| GUADALAJARA ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | TOMELLOSO ZONA 4 | PEON ESPECIALIZADO |
| HELLIN ZONA 3 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | VALDEPEÑAS ZONA 2..... | PEON ESPECIALIZADO |
| HELLIN ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO | VILLAN.ALCOR.ZONA 3 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| HUETE ZONA 2 | VIGILANTE CARRETERAS | VILLAN.ALCOR.ZONA 3 | PEON ESPECIALIZADO |
| HUETE ZONA 2 | VIGILANTE OBRAS | VILLAN.INF.ZONA 2 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA |
| HUETE ZONA 2 | PEON ESPECIALIZADO | VILLAN.INF.ZONA 2 | VIGILANTE CARRETERAS |
| LOS YEBENES ZONA 1..... | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | VILLAN.INF.ZONA 2 | VIGILANTE OBRAS |
| LOS YEBENES ZONA 1..... | PEON ESPECIALIZADO | VILLAN.INF.ZONA 2 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL |
| MADRIDEJOS ZONA 1 | VIGILANTE CARRETERAS | VILLAN.INF.ZONA 2 | PEON ESPECIALIZADO |
| MADRIDEJOS ZONA 1 | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | | |
| MALAGON ZONA 1 | PEON ESPECIALIZADO | | |
| MOLINA ARAGON ZONA 3 | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | | |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO C.

Cuantía: 54.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo reservados a la Categoría de Oficial Segunda. Mantenimiento, por la polivalencia de sus funciones.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO D.

Cuantía: 72.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo reservados a la Categoría de Encargado General. Especialidad Jefe de Cocina, así como a los que, con la denominación de "Cocinero", figuran en la R.P.T. de personal laboral reservados a la Categoría de Cocinero, siempre que, en este último caso, el puesto figure adscrito a los siguientes centros de trabajo:

- Centro de Atención de Discapacitados Psíquicos
- Centro Ntra. Sra. del Carmen
- Centro Ocupacional Ntra. Sra. de la Salud
- Centro Regional de Salud Pública
- Complejo Residencial Guadiana
- Residencias de Mayores
- Residencias Asistidas de Mayores
- Residencias Universitarias
- Unidad Residencial y Rehabilitadora de Alcohete.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO E.

Cuantía: 108.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo denominados "Servicios Domésticos", reservados a la Categoría de Personal de Limpieza y Servicios Domésticos, por realizar las funciones de la Categoría de Personal de Servicios Domésticos del III Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Junta de Comunidades.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO F.

Cuantía: 120.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo, reservados a la Categoría de Cocinero, que figuran en la R.P.T. de personal laboral con la denominación de "Encargado. Cocinero de Primera".

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO G.

Este complemento es aplicable a los siguientes puestos en las cuantías que en cada caso se indican, por realizar funciones de Dirección en centros de trabajo y adecuar su horario al régimen de disponibilidad horaria, definido en el Complemento de Puesto de Trabajo Tipo N:

- Cuantía: 1.595.369 ptas./año.
 - Gerente Museo de la Ciencia
 - Director El Guadiana
 - Director El Alba.
- Cuantía: 952.562 ptas./año.
 - Director El Albaidel
 - Director Virgen de Gracia
 - Director Las Encinas.
- Cuantía: 600.000 ptas./año.
 - Jefe Laboratorio de la Consejería de Sanidad
 - Director Ntra. Sra. del Carmen (Ciudad Real)
 - Director Centro de Mayores (Daimiel)
 - Director Centro de Mayores (Torrijos).
- Cuantía: 540.000 ptas./año.
 - Director de los siguientes Centros de Trabajo:
 - Centros de Día/Centros de Mayores
 - Residencias V.I.V.
 - Residencias Universitarias

- Colegios Mayores
- C.A.I.
- Albergues

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO H.

Este complemento es aplicable a los siguientes puestos de trabajo, en las cuantías que en cada caso se indican, reservados a las Categorías de Titulado Superior de Informática, Diplomado Universitario de Informática y Administrativo de Informática, adecuando su horario, a excepción del puesto de Operador Consola (reservado a Administrativo de Informática), al régimen de disponibilidad horaria, definido en el Complemento de Puesto de Trabajo Tipo N:

| PUESTO DE TRABAJO | PTAS./AÑO | PUESTO DE TRABAJO | PTAS./AÑO |
|-------------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|
| J.DESARROLLO | 2.659.759 | ADJ.RESPONSABLE AREA SEGUNDA | 1.311.893 |
| J.EXPLOT.SISTEMAS INFORMAT | 2.659.759 | ADJ.RESP.EXPLOT.CONSEJ.PRIM | 1.311.893 |
| J.ORGANIZACION Y METODOS | 2.659.759 | ANALISTA FUNCIONAL PRIMERA | 997.043 |
| J.SISTEMAS Y COMUNICACIONES | 2.659.759 | ANALISTA FUNC.SIST-DES.SEG | 997.043 |
| J.INFORMATICA CONSEJERIA | 2.659.759 | ANALISTA FUNCIONAL SEGUNDA | 997.043 |
| COORDINAD.PROYECTOS PRIMERA | 2.002.748 | ANALISTA SISTEMAS PRIMERA | 997.043 |
| COORDINAD.PROYECTOS SEGUNDA | 2.002.748 | ANALISTA APLICAC.SEGUNDA | 997.043 |
| ADMINISTR.SIST.-DES.PRIMERA | 1.550.498 | ANALISTA SISTEMAS SEGUNDA | 997.043 |
| RESPONSABLE AREA PRIMERA | 1.550.498 | ANALISTA PROGRAMADOR PRIMERA | 720.912 |
| TECN.COMUNICACIONES PRIMERA | 1.550.498 | ANALISTA PROGR.SIST-DES.SEG | 720.912 |
| ADMINISTR.SIST.-DES.SEGUNDA | 1.550.498 | ANALISTA PROGRAMADOR SEGUNDA | 720.912 |
| RESPONSABLE AREA SEGUNDA | 1.550.498 | PROGRAMADOR SISTEMAS SEGUNDA | 720.912 |
| TECNICO SISTEMAS SEGUNDA | 1.550.498 | J.SALA SEGUNDA | 570.655 |
| RESPONSABLE EXPLOT.CON.S.PRIM | 1.550.498 | PROGRAMADOR APLICAC.PRIMERA | 463.682 |
| TECNICO SISTEMAS PRIMERA | 1.550.498 | PROGRAMADOR APLICAC.SEGUNDA | 463.682 |
| ADJ.RESPONSABLE AREA PRIMERA | 1.311.893 | MONITOR GRABACION | 463.682 |
| ADJ.RESP.EXPLOT.CONSEJ.SEG | 1.311.893 | OPERADOR CONSOLA | 351.351 |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO I.

Este complemento es aplicable a los puestos de trabajo reservados a la Categoría de Conductor, no incluidos en el Tipo J, en las cuantías y condiciones que en cada caso se indican:

- Cuantía: 2.027.570 ptas./año. Aplicable a los siguientes puestos de trabajo, que deberán adecuar su horario de trabajo al régimen de disponibilidad horaria definido en el Complemento de Puesto de Trabajo Tipo N. Retribuye las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido, así como el complemento por horas trabajadas en sábados, domingos y festivos:

Conductor del Consejo de Gobierno.
Conductor de la Consejería de la Presidencia.

- Cuantía: 1.112.000 ptas./año. Aplicable a los siguientes puestos de trabajo, que deberán adecuar su horario de trabajo al régimen de disponibilidad horaria definido en el Complemento de Puesto de Trabajo Tipo N. Retribuye las horas de presencia en número hasta el máximo legal o reglamentariamente establecido, así como el complemento por horas trabajadas en sábados, domingos y festivos:

Conductor de Alto Cargo.
Conductor de Delegado Provincial de Consejería.

- Cuantía: 495.000 ptas./año. Aplicable a los puestos de trabajo, cuyo horario de trabajo semanal será, con carácter obligatorio, de 9 a 14 horas de lunes a viernes, completando el resto de la jornada semanal con arreglo al régimen de disponibilidad horaria. Retribuye las horas de presencia que realizan sus ocupantes en un año natural hasta un máximo de 350 horas. Se incluyen en este grupo los puestos de trabajo existentes en la R.P.T. de personal laboral a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, que no estén incluidos en alguno de los otros grupos regulados en este Tipo.

- Cuantía: 153.000 ptas./año. Aplicable a los puestos que adecuen su horario de trabajo al régimen previsto en el artículo 48 del presente Convenio Colectivo. Retribuye las horas de presencia que realicen sus ocupantes en un año natural hasta un máximo de 50 horas. Se

incluyen en este grupo los siguientes puestos de trabajo de la vigente R.P.T. de personal laboral:

- * Consejería de Sanidad. - Centro Regional de Salud Pública
- Trillo (los puestos se declaran a amortizar en turnos)
- * Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La determinación de los puestos de trabajo de esta Consejería a incluir en este grupo se efectuará por la Comisión Paritaria a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo, a excepción del puesto de Oficial Primera. Conductor Primera del Centro de Capacitación y Experimentación Agraria de Albacete, que se incluye en este grupo y se declara a amortizar en jornada partida.
- * Consejería de Obras Públicas. Los puestos Oficial Primera. Conductor Primera (código 170203190010280000) y Oficial Segunda. Conductor Segunda (código 170203190010305000) se declaran a amortizar en jornada partida.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO J.

Los puestos de trabajo reservados a la Categoría de Conductor, adscritos a la Consejería de Obras Públicas, denominados "Conductor de Brigada", percibirán 360.000 pesetas/año, correspondientes al complemento Tipo B y al complemento Tipo O por realizar, además de las funciones inherentes a su categoría profesional, como conducción de vehículos y cuidado y mantenimiento de los mismos, actividades de colaboración y apoyo a los cometidos específicos de conservación y mantenimiento de carreteras.

Se incluyen en este Tipo los siguientes puestos:

| | | | |
|----------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------------|
| <u>CENTRO</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> | <u>CENTRO</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
| ALBACETE ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | NAVALMORALES ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| ALCARAZ ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | OCAÑA ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| ALMADEN ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | <u>CENTRO</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
| ALMANSA ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | PASTRANA ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| ALMODOV.CAMPO ZONA 3..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | PORZUNA ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| ATIENZA ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | PRIEGO ZONA 2..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| CERVERA LLANO ZONA 3..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | QUINTANAR ORD.ZONA 1..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| CIFUENTES ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| CIUDAD REAL ZONA 1..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | SAN CLEMENTE ZONA 4..... | OFICIAL SEGUNDA-CONDUCT.SEG. |
| CUENCA ZONA 1..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | <u>CENTRO</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
| EL PEDERNOSO ZONA 4 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | SIGUENZA ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| <u>CENTRO</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> | TALAV.REINA ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| ELCHE SIERRA ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | TOLEDO ZONA 2..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| GUADALAJARA ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | TOMELLOSO ZONA 4 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| HELLIN ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | VALDEPEÑAS ZONA 2..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| HUETE ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | VILLAN.INF.ZONA 2 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM |
| HUETE ZONA 2 | OFICIAL SEGUNDA-CONDUCT.SEG. | | |
| LOS YEBENES ZONA 1..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | | |
| MALAGON ZONA 1 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | | |
| MOLINA ARAGON ZONA 3 | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | | |
| MOTILLA PAL.ZONA 3..... | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | | |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO K.

Cuantía: 385.800 ptas./año.

Aplicable al personal que presta servicios a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo en los puestos de trabajo que a continuación se consignan, mientras los desempeñen y realicen las funciones que dieron lugar al reconocimiento, en cada caso, del complemento de especial responsabilidad conforme a lo establecido en cualquiera de los anteriores Convenios Colectivos de la Junta de Comunidades.

| <u>CODIGO PUESTO</u> | <u>CONSEJERÍA</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
|----------------------|---------------------|-----------------------|------------------|------------------------------|
| 270204540010960000 | BIENESTAR SOCIAL | C.ATENC.DISCAP.PSIQ. | ALBACETE | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 270204540010970000 | BIENESTAR SOCIAL | C.ATENC.DISCAP.PSIQ. | ALBACETE | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. |
| 2702045400111110000 | BIENESTAR SOCIAL | C.ATENC.DISCAP.PSIQ. | ALBACETE | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |
| 271304350011595000 | BIENESTAR SOCIAL | C.M.A.NTRA.SRA.CARMEN | CIUDAD REAL | COORDINADOR ENFERMERIA |
| 271904450010220000 | BIENESTAR SOCIAL | C.Ocup.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 271904450010230000 | BIENESTAR SOCIAL | C.Ocup.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. |
| 271904450010370000 | BIENESTAR SOCIAL | C.Ocup.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |
| 260003166600230000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA REINA | ADMINISTRATIVO(CAJ.ADJ.) |
| 271304100010200000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | COORDINADOR ENFERMERIA |
| 220003000010120000 | ADMONES. PUBLICAS | D.G.FUNCION PUBLICA | TOLEDO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 201907000010120000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | DIPLOMADO UNIV.-FORM.EMPLEO |
| 271304490012070000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.ASIST.MAYORES | CIUDAD REAL | COORDINADOR ENFERMERIA |
| 271304490012040000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.ASIST.MAYORES | CIUDAD REAL | RESPONSABLE AREA ADMINISTR. |
| 271304490012190000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.ASIST.MAYORES | CIUDAD REAL | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |

| | | | | |
|--------------------|-------------------|----------------------|----------------|------------------------------|
| 274504500010850000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.MAY.HOSPITAL REY | TOLEDO | ADMINISTRADOR(CAJ.PAG.) |
| 270204500010700000 | BIENESTAR SOCIAL | RESID.MIXTA MAYORES | ALBACETE | COORDINADOR ENFERMERIA |
| 274504510011010000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TOLEDO | COORDINADOR ENFERMERIA |
| 270204510010780000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | ALBACETE | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 271304527002330000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | PUERTOLLANO | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 271604510010390000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | CUENCA | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 271904510010550000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | GUADALAJARA | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 274504510010980000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TOLEDO | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 274504510010990000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TOLEDO | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. |
| 270204510010860000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | ALBACETE | ADMINISTRADOR(CAJ.PAG.) |
| 271904510010620000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | GUADALAJARA | ADMINISTRADOR(CAJ.PAG.) |
| 271304527002450000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | PUERTOLLANO | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |
| 274504526601310000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TALAVERA REINA | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |
| 274504526601200000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TALAVERA REINA | ADMINISTRATIVO(CAJ.PAG.) |
| 274504510011110000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TOLEDO | AUXILIAR ADMVO.(CAJ.PAG.) |
| 274504526601190000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TALAVERA REINA | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID |
| 270204510010790000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | ALBACETE | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. |
| 271304527002340000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | PUERTOLLANO | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. |
| 220002000010020000 | ADMONES. PUBLICAS | SECRETARIA GENERAL | TOLEDO | ENCARGADO GRAL.-ART.GRAFICAS |
| 220002000010030000 | ADMONES. PUBLICAS | SECRETARIA GENERAL | TOLEDO | OFICIAL PRIM.-IMPRESION |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO L.

Cuantía: 525.000 ptas./año.

Aplicable al personal que presta servicios a la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo en los puestos de trabajo que a continuación se consignan, mientras los desempeñen, adecuando su horario de trabajo al régimen de disponibilidad horaria definido en el Complemento de Puesto de Trabajo Tipo N y realicen las funciones que dieron lugar al reconocimiento, en cada caso, del complemento de especial responsabilidad conforme a lo establecido en cualquiera de los anteriores Convenios Colectivos de la Junta de Comunidades.

| CODIGO PUESTO | CONSEJERÍA | CENTRO | LOCALIDAD | PUESTO DE TRABAJO |
|----------------------|---------------------------|-----------------------|------------------|------------------------------|
| 211904204280260000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.APICOLA REGIONAL | MARCHAMALO | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211604240010260000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211604240010270000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211604240010280000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 210204240010250000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CAPAC.Y EXPER.AGR. | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 210004150010210000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CONS.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR-AGRONOM. |
| 210004150010220000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CONS.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR-BIOLOGIA |
| 210004150010230000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.CONS.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR-QUIMICA |
| 214504164960230000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211304350010550000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.MEJ.AGR.CHAPARRILLO | CIUDAD REAL | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211304228600220000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211304228600230000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211304308100390000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 211304308100400000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| CODIGO PUESTO | CONSEJERÍA | CENTRO | LOCALIDAD | PUESTO DE TRABAJO |
| 211304308100410000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | TITULADO SUPERIOR INVESTIG. |
| 271304570012530000 | BIENESTAR SOCIAL | CENTRO BASE | CIUDAD REAL | MEDICO REHABILITADOR |
| 271904570010740000 | BIENESTAR SOCIAL | CENTRO BASE | GUADALAJARA | MEDICO REHABILITADOR |
| 274504570011520000 | BIENESTAR SOCIAL | CENTRO BASE | TOLEDO | MEDICO REHABILITADOR |
| 150004000010120000 | ECONOMIA Y HACIENDA | D.G.ECONOM.Y PRESUP. | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR-SER.GRALES |
| 200007000010020000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | D.G.FORMAC.Y EMPLEO | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 220003000010115000 | ADMINISTRACIONES PUBLICAS | D.G.FUNCION PUBLICA | TOLEDO | MEDICO EMPRESA |
| 200207000010098000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR-FORM.EMPL. |
| 211306000011090000 | AGRICULTURA Y M. AMBIENTE | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | TITULADO SUPERIOR-MONTES |
| 200204000010050000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR-PROM.EMPR. |
| 271304490012050000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.ASIST.MAYORES | CIUDAD REAL | MEDICO GERIATRA |
| 270204500010680000 | BIENESTAR SOCIAL | RESID.MIXTA MAYORES | ALBACETE | TIT.SUPERIOR/RESP.AREA ASIST |
| 271304527002350000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | PUERTOLLANO | MEDICO GERIATRA |
| 271604510010400000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | CUENCA | MEDICO GERIATRA |
| 271904510010560000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | GUADALAJARA | MEDICO GERIATRA |
| 274504510011000000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TOLEDO | MEDICO GERIATRA |
| 274504526601210000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TALAVERA REINA | MEDICO GERIATRA |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO M.

Cuantía: 78.000 ptas./año.

Este complemento es aplicable a los siguientes puestos, por figurar adscritos a los centros que se indican y no incluir ningún otro complemento de puesto de trabajo a excepción del Tipo E:

- Centros Base de la Consejería de Bienestar Social:

MEDICO
PEDAGOGO
PSICOLOGO
ASISTENTE SOCIAL

DIPLOMADO UNIV.-MONIT.Ocup.
ESTIMULADOR
FISIOTERAPEUTA
LOGOPEDA

PSICOMOTRICISTA
ORDENANZA

- Ciudad de Matrimonio de Ancianos, Residencia Asistida de Mayores, Residencia de Mayores y Residencia Mixta de Mayores de la Consejería de Bienestar Social:

ASISTENTE SOCIAL

AUXILIAR AYUDA DOMICILIO

AUXILIAR SANIT.FIN SEMANA

AUXILIAR SANITARIO
DIPLOMADO UNIV.-TERAPIA
OCUP.

FIOTERAPEUTA
MEDICO
ORDENANZA

PERSONAL SERVIC.DOMESTICOS
TECNICO ENFERMERIA

- Centro Regional de Salud Pública de la Consejería de Sanidad:

PERSONAL DE SERVICIOS DOMÉSTICOS.

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO N.

Cuantía: 312.000 ptas./año.

Es aplicable a los puestos de trabajo que deban desempeñarse en régimen de flexibilidad horaria para adaptar los tiempos de trabajo a las excepcionales características del servicio, figurando en la R.P.T. de personal laboral como sujetos al régimen de disponibilidad horaria. Es incompatible con los Complementos de Jornada.

- Puestos de trabajo reservados a la Categoría de Diplomado Universitario. Especialidad Trabajo Social, por estar adscritos al Plan Regional de Acción Social (P.R.A.S.).

- Los siguientes puestos de trabajo:

| <u>CÓDIGO PUESTO</u> | <u>CONSEJERÍA</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
|----------------------|---------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------|
| 221304000010010000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEG.PROV.J.C.C.M. | CIUDAD REAL | PERIODISTA |
| 221604000010010000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEG.PROV.J.C.C.M. | CUENCA | PERIODISTA |
| 221904000010010000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEG.PROV.J.C.C.M. | GUADALAJARA | PERIODISTA |
| 224504000010010000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEG.PROV.J.C.C.M. | TOLEDO | PERIODISTA |
| 220204000010010000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEG.PROV.J.C.C.M. | ALBACETE | PERIODISTA |
| 220002016600110000 | ADMONES. PUBLICAS | DELEGACION SERVICIOS | TALAVERA DE LA REINA | ORDENANZA |
| 220003050010133000 | ADMONES. PUBLICAS | ESCUELA ADMON.REG. | TOLEDO | ENCARGADO-SERVICIOS |
| 211304241500370000 | AGRICULTURA Y M. A. | C.CAPAC.Y EXPER.AGR. | ALMODOVAR DEL CAMPO | OFICIAL PRIMERA-MECANICO |
| 214506076481040000 | AGRICULTURA Y M. A. | C.ESTUD.RAPACES IBER. | SEVILLEJA DE LA JARA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506076481050000 | AGRICULTURA Y M. A. | C.ESTUD.RAPACES IBER. | SEVILLEJA DE LA JARA | PEON ESPECIALIZADO |
| 214504164960250000 | AGRICULTURA Y M. A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | ENCARGADO GRAL.-AGR.M. A. |
| 210206280010730000 | AGRICULTURA Y M. A. | C.PROV.EDUC.AMBIENT. | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-AGR.M. A. |
| 210206000010670000 | AGRICULTURA Y M. A. | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ENCARGADO-AGRARIO Y M. A. |
| 211302000010150000 | AGRICULTURA Y M. A. | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | TELEFONISTA |
| 214506294841130000 | AGRICULTURA Y M. A. | GRANJA CINEGETICA | OLIAS DEL REY | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210206411500770000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ALCARAZ | BIENSERVIDA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210206418400780000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ALCARAZ | VIVEROS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306410501290000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ALCARAZ S.JUAN | ALCAZAR DE SAN JUAN | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| <u>CÓDIGO PUESTO</u> | <u>CONSEJERÍA</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> |
| 211306412801300000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ALCARAZ S.JUAN | CAMPO DE CRIPTANA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306430101330000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ALMODOVAR CAMPO | ABENOJAR | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506426481160000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.BELVIS JARA | SEVILLEJA DE LA JARA | AGENTE M. A.(ANCHURAS) |
| 214506425881140000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.BELVIS JARA | ROBLEDO DEL MAZO | AGENTE M. A.(PIEDRAESCR.) |
| 214506426481150000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.BELVIS JARA | SEVILLEJA DE LA JARA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211606400010920000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.CUENCA | CUENCA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211606404440940000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.CUENCA | LAS MAJADAS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211606407600980000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.CUENCA | TRAGACETE | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211606408480990000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.CUENCA | VILLALBA DE LA SIERRA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210206453000790000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.ELCHE SIERRA | FEREZ | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906403750550000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.GUADALAJARA | HUMANES | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210206463600810000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.HELLIN | HELLIN | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210204463600520000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.HELLIN | HELLIN | ENCARGADO-AGRARIO Y M. A. |
| 211906428070630000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | VALDEPEÑAS DE LA SIERRA | AGENTE M. A.(ALPEDRETE) |
| 211906420930560000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | ARBANCON | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906421770570000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | EL CARDOSO DE LA SIERRA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906422310580000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | COGOLLUDO | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906423630600000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | LA HUERCE | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906424110610000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | MAJALRAYO | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906426870620000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | TAMAJON | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906428250640000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.JADRAQUE | VALVERDE DE LOS ARROYOS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506447041170000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.MADRIDEJOS | URDA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506447401180000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.MADRIDEJOS | VILLAFRANCA CABALLEROS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906435520650000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.MOLINA ARAGON | PERALEJOS DE LAS TRUCHAS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506462481190000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.NAVALMORALES | ESPINOSO DEL REY | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506484961200000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.OROPESA | OROPESA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906440600670000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PASTRANA | ALMOGUERA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306486201390000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PIEDRABUENA | PIEDRABUENA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306486701440000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PIEDRABUENA | PUEBLA DE DON RODRIGO | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306486701430000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PIEDRABUENA | PUEBLA DE DON RODRIGO | ENCARGADO-AGRARIO Y M. A. |
| 211606465921010000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PRIEGO | POYATOS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211606466121030000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.PRIEGO | PRIEGO | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 214506492121210000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.QUINTANAR ORDEN | CORRAL DE ALMAGUER | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906451710680000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.SIGUENZA | CANTALOJAS | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211906453240710000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.SIGUENZA | GALVE DE SORBE | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306497171470000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.TOMELLOSO | RUIDERA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306501601490000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.VALDEPEÑAS | ALMURADIEL | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306507601500000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.VALDEPEÑAS | SANTA CRUZ DE MUDELA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306508401510000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.VALDEPEÑAS | TORRENUOVA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 211306501601480000 | AGRICULTURA Y M. A. | O.C.A.VALDEPEÑAS | ALMURADIEL | ENCARGADO-AGRARIO Y M. A. |
| 211606087760890000 | AGRICULTURA Y M. A. | PISCIFACTORIA | UÑA | AGENTE MEDIO AMBIENTE |
| 210002000010170000 | AGRICULTURA Y M. A. | SECR.GRAL. TECNICA | TOLEDO | ORDENANZA |
| 214506140011060000 | AGRICULTURA Y M. A. | VIVERO FORESTAL | TOLEDO | ENCARGADO-AGRARIO Y M. A. |
| 271304382701860000 | BIENESTAR SOCIAL | C.ALIMENT.INFANTIL | CALZADA DE CALATRAVA | MEDICO |
| 270204540010980000 | BIENESTAR SOCIAL | C.ATENC.DISCAP.PSIQ. | ALBACETE | MEDICO |
| 271904450010240000 | BIENESTAR SOCIAL | C.Ocup.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | MEDICO |

| | | | | |
|----------------------|---------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------|
| 270204360010610000 | BIENESTAR SOCIAL | C.R.M.ALBAIDEL | ALBACETE | EDUCADOR-PSICOSOCIAL |
| 270204360010590000 | BIENESTAR SOCIAL | C.R.M.ALBAIDEL | ALBACETE | MEDICO |
| 271304630012745000 | BIENESTAR SOCIAL | CENTRO MAYORES II | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL |
| 271304100010240000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL |
| 271304100010180000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | MEDICO |
| 270004000010130000 | BIENESTAR SOCIAL | D.G.SERVIC.SOCIALES | TOLEDO | MEDICO |
| 274502000010035000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | ASISTENTE SOCIAL |
| 271302000010010000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | DIPLOMADO UNIV.-SERV.GRALES. |
| 271304000010150000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL |
| 271304000010140000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL |
| 270202000010010000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR-JURIDICA |
| 271902000010010000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | TITULADO SUPERIOR-JURIDICA |
| 274504500010800000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.MAY.HOSPITAL REY | TOLEDO | MEDICO |
| 270204500010690000 | BIENESTAR SOCIAL | RESID.MIXTA MAYORES | ALBACETE | MEDICO |
| 274504536881410000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | TORRIJOS | MEDICO |
| 270204510010800000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | ALBACETE | MEDICO |
| 271604510010410000 | BIENESTAR SOCIAL | RESIDENCIA MAYORES | CUENCA | MEDICO |
| 270002000010010000 | BIENESTAR SOCIAL | SECR.GRAL. TECNICA | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR-JURIDICA |
| 240202000010062000 | CULTURA | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ORDENANZA |
| 241602000010085000 | CULTURA | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | ORDENANZA |
| 244502000010060000 | CULTURA | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | ORDENANZA |
| 150002000010100000 | ECONOMIA Y HACIENDA | SECRETARIA GRAL. | TOLEDO | ORDENANZA |
| 181607120010460000 | EDUCACION | RESID.UNIV.B.COSSIO | CUENCA | ADMINISTRATIVO |
| 200004000010010000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | D.G.DESARROLLO IND. | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR.-F.E.D.E.R |
| 200007000010060000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | D.G.FORMAC.Y EMPLEO | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 200207000010105000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | DIPLOMADO UNIV.-FORM.EMPLEO |
| 204507000010120000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | DIPLOMADO UNIV.-FORM.EMPLEO |
| 201307000010110000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | MONITOR-JEFE TALLER |
| 200207000010095000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 201307000010095000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 201607000010085000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 204507000010115000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | TITULADO SUPERIOR.-F.S.E. |
| 200207000010100000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | TITULADO SUPERIOR-FORM.EMPL. |
| 201607000010090000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | TITULADO SUPERIOR-FORM.EMPL. |
| 201907000010110000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | TITULADO SUPERIOR-FORM.EMPL. |
| 200002000010065000 | INDUSTRIA Y TRABAJO | SECR.GRAL. TECNICA | TOLEDO | ORDENANZA |
| 170203090010190000 | OBRAS PUBLICAS | ALBACETE LABORATORIO | ALBACETE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 170203190010240000 | OBRAS PUBLICAS | ALBACETE TALLER | ALBACETE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171303190010220000 | OBRAS PUBLICAS | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171603190010210000 | OBRAS PUBLICAS | CUENCA TALLER | CUENCA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171603220010300000 | OBRAS PUBLICAS | CUENCA ZONA 1 Y 2 | CUENCA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 170203000010100000 | OBRAS PUBLICAS | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ADMINISTRADOR |
| 171303000010130000 | OBRAS PUBLICAS | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 174503000010130000 | OBRAS PUBLICAS | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | AUXILIAR ADMINISTRATIVO |
| 170203000010110000 | OBRAS PUBLICAS | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171303000010100000 | OBRAS PUBLICAS | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171903220010350000 | OBRAS PUBLICAS | GUADALAJ.ZONA 1 Y 2 | GUADALAJARA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171903090010250000 | OBRAS PUBLICAS | GUADALAJARA LABORAT. | GUADALAJARA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171903190010290000 | OBRAS PUBLICAS | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171903404830620000 | OBRAS PUBLICAS | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 171603414880490000 | OBRAS PUBLICAS | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 174503254800270000 | OBRAS PUBLICAS | OCAÑA ZONA 1 | OCAÑA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| CÓDIGO PUESTO | CONSEJERÍA | CENTRO | LOCALIDAD | PUESTO DE TRABAJO |
| 171603516800580000 | OBRAS PUBLICAS | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 170002000010090000 | OBRAS PUBLICAS | SECR.GRAL. TECNICA | TOLEDO | ORDENANZA |
| 174503416600540000 | OBRAS PUBLICAS | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 174503300010420000 | OBRAS PUBLICAS | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. |
| 110004000010030000 | PRESIDENCIA | SECRETARIA GRAL. | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-IMPR./REPR. |
| 110004000010020000 | PRESIDENCIA | SECRETARIA GRAL. | TOLEDO | ADMINISTRATIVO |
| 110004000010010000 | PRESIDENCIA | SECRETARIA GRAL. | TOLEDO | TITULADO SUP.-CC.INFORMACION |
| 264502230010100000 | SANIDAD | COMUNID.TERAP.EL ALBA | TOLEDO | MEDICO |
| 261303000010090000 | SANIDAD | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ESPECIALISTA LABORATORIO |
| 260202000010060000 | SANIDAD | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ORDENANZA |
| 261302000010045000 | SANIDAD | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ORDENANZA |
| 261602000010040000 | SANIDAD | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | ORDENANZA |
| 261902000010035000 | SANIDAD | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | ORDENANZA |
| 260002090010130000 | SANIDAD | PLAN REGIONAL DROGAS | TOLEDO | ASISTENTE SOCIAL |
| 260002090010110000 | SANIDAD | PLAN REGIONAL DROGAS | TOLEDO | PSICOLOGO |
| 260002090010120000 | SANIDAD | PLAN REGIONAL DROGAS | TOLEDO | SOCIOLOGO |
| 260002000010080000 | SANIDAD | SECR.GRAL. TECNICA | TOLEDO | ORDENANZA |
| 261905168610270000 | SANIDAD | U.RESID.Y REHABILIT. | YEBES | TITULADO SUPERIOR-FARM.HOSP. |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO O.

Es aplicable a los puestos de trabajo en los que concurren circunstancias de peligrosidad, penosidad y/o toxicidad. Su valor, en función de su graduación, es de 312.000 ptas./año (100 por cien); 234.000 ptas./año (75 por cien) o 78.000 ptas./año (25 por cien). La asignación de este complemento a los puestos de nueva creación, y la determinación del porcentaje que proceda, requerirá informe previo y favorable de la Comisión Paritaria por mayoría de cada una de las partes que la componen.

- Puestos de trabajo en los que se prestan servicios de manera permanente en los laboratorios de las Consejerías, realizando trabajos específicos sobre la materia, estando reservados a alguna de las siguientes Categorías y Especialidades (Cuantía: 312.000 ptas./año):

AUXILIAR LABORATORIO
DIPLOMADO UNIV.-AGRICOLA
ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL.

ESPECIALISTA LABORATORIO
PEON ESPECIALIZADO
TITULADO SUPERIOR-AGRONOMICA

TITULADO SUPERIOR-BIOLOGIA
TITULADO SUPERIOR-QUIMICA
TITULADO SUPERIOR-VETERINAR.

- Puestos de trabajo de la Consejería de Obras Públicas por prestar servicios habitualmente en la carretera, en las cuantías que en cada puesto se indican:

| <u>CODIGO PUESTO</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> | <u>PTAS./AÑO</u> |
|-----------------------------|-----------------------|-------------------------|---------------------------------|-------------------------|
| 170203000010110000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 170203000010120000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | PRACTICO TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 170203000010130000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 170203000010140000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | AUXILIAR TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 170203000010170000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 170203000010180000 | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 170203190010240000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 234.000 |
| 170203190010250000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 170203190010260000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 170203190010270000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | MECANICO REPARADOR OBRAS | 234.000 |
| 170203190010290000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-CONDUCT.PRIM | 234.000 |
| 170203190010300000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-MECANICO | 234.000 |
| 170203190010310000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 170203190010320000 | ALBACETE TALLER | ALBACETE | PEON ESPECIALIZADO | 234.000 |
| 170203230010350000 | ALBACETE ZONA 1 | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 312.000 |
| 170203230010370000 | ALBACETE ZONA 1 | ALBACETE | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203245200380000 | MUNERA ZONA 1 | MUNERA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203300800390000 | ALMANSA ZONA 2 | ALMANSA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 170203300800400000 | ALMANSA ZONA 2 | ALMANSA | MECANICO REPARADOR OBRAS | 312.000 |
| 170203300800420000 | ALMANSA ZONA 2 | ALMANSA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203400700440000 | ALCARAZ ZONA 3 | ALCARAZ | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 170203400700445000 | ALCARAZ ZONA 3 | ALCARAZ | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 170203400700450000 | ALCARAZ ZONA 3 | ALCARAZ | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203412900460000 | ELCHE SIERRA ZONA 3 | ELCHE DE LA SIERRA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 170203412900470000 | ELCHE SIERRA ZONA 3 | ELCHE DE LA SIERRA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 170203412900490000 | ELCHE SIERRA ZONA 3 | ELCHE DE LA SIERRA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 170203412900500000 | ELCHE SIERRA ZONA 3 | ELCHE DE LA SIERRA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203412900510000 | ELCHE SIERRA ZONA 3 | ELCHE DE LA SIERRA | PEON ESPECIALIZADO | 234.000 |
| 170203423600530000 | HELLIN ZONA 3 | HELLIN | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 170203423600535000 | HELLIN ZONA 3 | HELLIN | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 170203436600540000 | RIOPAR ZONA 3 | RIOPAR | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303000010100000 | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171303000010120000 | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | AUXILIAR TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 171303190010220000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 234.000 |
| 171303190010230000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 171303190010240000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 171303190010250000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 171303190010260000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | MECANICO REPARADOR OBRAS | 234.000 |
| 171303190010270000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | OFICIAL PRIMERA-MECANICO | 234.000 |
| 171303190010280000 | CIUDAD REAL TALLER | CIUDAD REAL | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 171303230010290000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303230010300000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171303230010320000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 312.000 |
| 171303230010330000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171303230010340000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171303230010350000 | CIUDAD REAL ZONA 1 | CIUDAD REAL | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303245100370000 | MALAGON ZONA 1 | MALAGON | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303256400380000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303256400390000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171303256400410000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171303256400420000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171303256400430000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171303256400440000 | PORZUNA ZONA 1 | PORZUNA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303308600450000 | VALDEPEÑAS ZONA 2 | VALDEPEÑAS | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303308600470000 | VALDEPEÑAS ZONA 2 | VALDEPEÑAS | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303319200480000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303319200490000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171303319200510000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171303319200520000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171303319200530000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171303319200540000 | VILLAN.INF.ZONA 2 | VILLANUEVA INFANTES | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303401100550000 | ALMADEN ZONA 3 | ALMADEN | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303401100570000 | ALMADEN ZONA 3 | ALMADEN | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303411500580000 | ALMODOV.CAMPO ZONA 3 | ALMODOVAR DEL CAMPO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303411500590000 | ALMODOV.CAMPO ZONA 3 | ALMODOVAR DEL CAMPO | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171303411500610000 | ALMODOV.CAMPO ZONA 3 | ALMODOVAR DEL CAMPO | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171303411500620000 | ALMODOV.CAMPO ZONA 3 | ALMODOVAR DEL CAMPO | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171303411500630000 | ALMODOV.CAMPO ZONA 3 | ALMODOVAR DEL CAMPO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171303508100640000 | TOMELLOSO ZONA 4 | TOMELLOSO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171303508100660000 | TOMELLOSO ZONA 4 | TOMELLOSO | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171303508100670000 | TOMELLOSO ZONA 4 | TOMELLOSO | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171303508100680000 | TOMELLOSO ZONA 4 | TOMELLOSO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603000010100000 | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | PRACTICO TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 171603000010110000 | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 171603000010130000 | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | AUXILIAR TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 171603000010160000 | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171603000010180000 | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | AYUDANTE OFICIOS | 234.000 |
| 171603190010210000 | CUENCA TALLER | CUENCA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171603190010220000 | CUENCA TALLER | CUENCA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 171603190010230000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL PRIMERA-MECANICO | 234.000 |
| 171603190010240000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 234.000 |
| 171603190010250000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL PRIMERA-ELECTRICISTA | 234.000 |
| 171603190010260000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 171603190010270000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 171603190010280000 | CUENCA TALLER | CUENCA | OFICIAL SEGUNDA-CONDUCT.SEG. | 312.000 |
| 171603190010290000 | CUENCA TALLER | CUENCA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603220010300000 | CUENCA ZONA 1 Y 2 | CUENCA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171603220010310000 | CUENCA ZONA 1 Y 2 | CUENCA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171603230010320000 | CUENCA ZONA 1 | CUENCA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603230010350000 | CUENCA ZONA 1 | CUENCA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171603230010355000 | CUENCA ZONA 1 | CUENCA | OFICIAL SEGUNDA-CONDUCT.SEG. | 312.000 |
| 171603230010360000 | CUENCA ZONA 1 | CUENCA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |

| | | | | |
|--------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------|---------|
| 171603304160380000 | HUETE ZONA 2 | HUETE | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171603304160390000 | HUETE ZONA 2 | HUETE | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171603304160410000 | HUETE ZONA 2 | HUETE | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603316120420000 | PRIEGO ZONA 2 | PRIEGO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603316120430000 | PRIEGO ZONA 2 | PRIEGO | OFICIAL PRIMERA-ALBAÑIL | 312.000 |
| 171603316120450000 | PRIEGO ZONA 2 | PRIEGO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603402760460000 | CERVERA LLANO ZONA 3 | CERVERA DEL LLANO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603402760480000 | CERVERA LLANO ZONA 3 | CERVERA DEL LLANO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603414880490000 | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171603414880500000 | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603414880510000 | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171603414880530000 | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171603414880540000 | MOTILLA PAL.ZONA 3 | MOTILLA DEL PALANCAR | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603505480550000 | EL PEDERNOSO ZONA 4 | EL PEDERNOSO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603505480570000 | EL PEDERNOSO ZONA 4 | EL PEDERNOSO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171603516800580000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171603516800590000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171603516800600000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171603516800620000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 312.000 |
| 171603516800630000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171603516800640000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171603516800660000 | SAN CLEMENTE ZONA 4 | SAN CLEMENTE | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903000010150000 | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 171903000010160000 | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | PRACTICO TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 171903000010180000 | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | AUXILIAR TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 171903000010210000 | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171903000010220000 | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | AYUDANTE OFICIOS | 234.000 |
| 171903004830230000 | DELEGACION PROVINCIAL | MOLINA DE ARAGON | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903004830240000 | DELEGACION PROVINCIAL | MOLINA DE ARAGON | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171903190010290000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 234.000 |
| 171903190010295000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 171903190010300000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 171903190010310000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 171903190010320000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | ESPECIALISTA OFICIO | 234.000 |
| 171903190010330000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | OFICIAL PRIMERA-MECANICO | 234.000 |
| 171903190010340000 | GUADALAJARA TALLER | GUADALAJARA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 171903220010350000 | GUADALAJ.ZONA 1 Y 2 | GUADALAJARA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171903230010360000 | GUADALAJARA ZONA 1 | GUADALAJARA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903230010370000 | GUADALAJARA ZONA 1 | GUADALAJARA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171903230010390000 | GUADALAJARA ZONA 1 | GUADALAJARA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171903230010400000 | GUADALAJARA ZONA 1 | GUADALAJARA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903241140410000 | ATIENZA ZONA 1 | ATIENZA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903241140420000 | ATIENZA ZONA 1 | ATIENZA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171903241140440000 | ATIENZA ZONA 1 | ATIENZA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903252310450000 | COGOLLUDO ZONA 1 | COGOLLUDO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903252310460000 | COGOLLUDO ZONA 1 | COGOLLUDO | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171903252310470000 | COGOLLUDO ZONA 1 | COGOLLUDO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903266720480000 | SIGUENZA ZONA 1 | SIGUENZA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903266720500000 | SIGUENZA ZONA 1 | SIGUENZA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |

CODIGO PUESTO

CENTRO

LOCALIDAD

PUESTO DE TRABAJO

PTAS./AÑO

| | | | | |
|--------------------|-----------------------|-----------------------|------------------------------|---------|
| 171903302130510000 | CIFUENTES ZONA 2 | CIFUENTES | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903302130530000 | CIFUENTES ZONA 2 | CIFUENTES | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 171903302130540000 | CIFUENTES ZONA 2 | CIFUENTES | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171903302130550000 | CIFUENTES ZONA 2 | CIFUENTES | AYUDANTE OFICIOS | 312.000 |
| 171903302130560000 | CIFUENTES ZONA 2 | CIFUENTES | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903315400570000 | PASTRANA ZONA 2 | PASTRANA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 171903315400580000 | PASTRANA ZONA 2 | PASTRANA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171903315400600000 | PASTRANA ZONA 2 | PASTRANA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171903315400610000 | PASTRANA ZONA 2 | PASTRANA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903404830620000 | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 171903404830630000 | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 171903404830650000 | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 171903404830660000 | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171903404830670000 | MOLINA ARAGON ZONA 3 | MOLINA DE ARAGON | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 171903418370680000 | VILLAN.ALCOR.ZONA 3 | VILLANUEVA DE ALCORON | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 171903418370690000 | VILLAN.ALCOR.ZONA 3 | VILLANUEVA DE ALCORON | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503000010100000 | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | PRACTICO TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 174503000010120000 | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | AUXILIAR TOPOGRAFIA | 234.000 |
| 174503000010150000 | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 174503190010180000 | TOLEDO TALLER | TOLEDO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 234.000 |
| 174503190010190000 | TOLEDO TALLER | TOLEDO | MECANICO REPARADOR OBRAS | 234.000 |
| 174503190010200000 | TOLEDO TALLER | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-ELECTRICISTA | 234.000 |
| 174503190010210000 | TOLEDO TALLER | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-MECANICO | 234.000 |
| 174503190010220000 | TOLEDO TALLER | TOLEDO | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 234.000 |
| 174503233440240000 | MADRIDEJOS ZONA 1 | MADRIDEJOS | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 174503233440250000 | MADRIDEJOS ZONA 1 | MADRIDEJOS | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 174503244200260000 | MORA ZONA 1 | MORA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 174503254800270000 | OCAÑA ZONA 1 | OCAÑA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 174503254800290000 | OCAÑA ZONA 1 | OCAÑA | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 174503254800300000 | OCAÑA ZONA 1 | OCAÑA | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 174503254800310000 | OCAÑA ZONA 1 | OCAÑA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503265640320000 | QUINTANAR ORD.ZONA 1 | QUINTANAR DE LA ORDEN | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 174503265640330000 | QUINTANAR ORD.ZONA 1 | QUINTANAR DE LA ORDEN | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 174503265640350000 | QUINTANAR ORD.ZONA 1 | QUINTANAR DE LA ORDEN | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 174503265640360000 | QUINTANAR ORD.ZONA 1 | QUINTANAR DE LA ORDEN | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 174503265640370000 | QUINTANAR ORD.ZONA 1 | QUINTANAR DE LA ORDEN | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503277920380000 | LOS YEBENES ZONA 1 | LOS YEBENES | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 174503277920400000 | LOS YEBENES ZONA 1 | LOS YEBENES | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 174503277920410000 | LOS YEBENES ZONA 1 | LOS YEBENES | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503300010420000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |
| 174503300010430000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 174503300010440000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 174503300010470000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 312.000 |
| 174503300010480000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-CONSERV.O.P. | 312.000 |
| 174503300010490000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 174503300010495000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | OFICIAL SEGUNDA-GENERAL | 312.000 |
| 174503300010500000 | TOLEDO ZONA 2 | TOLEDO | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503404440510000 | NAVALMORALES ZONA 3 | LOS NAVALMORALES | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 174503404440530000 | NAVALMORALES ZONA 3 | LOS NAVALMORALES | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503416600540000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | ENCARGADO GRAL.-OBRAS PUBL. | 312.000 |

| | | | | |
|--------------------|--------------------|----------------------|----------------------------|---------|
| 174503416600550000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | ENCARGADO-OBRAS PUBLICAS | 312.000 |
| 174503416600560000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | OPERADOR MAQUINARIA PESADA | 312.000 |
| 174503416600590000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 174503416600600000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | VIGILANTE CARRETERAS | 312.000 |
| 174503416600610000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | VIGILANTE OBRAS | 312.000 |
| 174503416600620000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 174503416600630000 | TALAV.REINA ZONA 3 | TALAVERA DE LA REINA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |

- Puestos de trabajo de la Consejería de Industria y Trabajo que, con la denominación de "Verificador", realizan trabajos específicos de dicha Categoría. (Cuantía: 312.000 ptas./año).

- Los puestos de trabajo de las Consejerías de Agricultura y Medio Ambiente, Sanidad y Bienestar Social que a continuación se expresan, en las cuantías que en cada caso se indican:

| <u>CÓDIGO PUESTO</u> | <u>CONSEJERÍA</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> | <u>PTAS./AÑO</u> |
|----------------------|--------------------|-----------------------|------------------|------------------------------|------------------|
| 210004150010240000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CON.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 210004150010250000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CON.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 210004150010260000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CON.SEM.Y PL.VIV. | TOLEDO | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |
| 210204000010100000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 210204000010130000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 312.000 |
| 210204240010300000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAPAC.Y EXPR.AGR. | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 210204240010320000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAPAC.Y EXPR.AGR. | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 210204240010330000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAPAC.Y EXPR.AGR. | ALBACETE | PASTOR | 312.000 |
| 210204463600540000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAPAC.Y EXPR.AGR. | ALBACETE | OFICIAL SEGUNDA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 210204463600540000 | AGRICULTURA Y M.A. | O.C.A.HELLIN | HELLIN | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 210206087400720000 | AGRICULTURA Y M.A. | PISCIFACTORIA | VALDEGANGA | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 210206280010730000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.PROV.EDUC.AMBIENT. | ALBACETE | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 312.000 |
| 211304000010200000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 211304228600240000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 211304228600260000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | ENCARGADO-AGRARIO Y MED.AMB. | 312.000 |
| 211304228600270000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | ENCARGADO-AGRARIO Y MED.AMB. | 312.000 |
| 211304228600280000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 211304228600290000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |
| 211304228600310000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211304228600320000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | PASTOR | 312.000 |
| 211304228600330000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.R.SEL.Y REPR.ANIMAL | VALDEPEÑAS | AYUDANTE OFICIOS | 312.000 |
| 211304308100450000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 211304308100460000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |
| 211304308100490000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211304308100500000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.REG.VITIVINICOLA | TOMELLOSO | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 211304350010570000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.MEJ.AGR.CHAPARRILLO | CIUDAD REAL | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |

| <u>CÓDIGO PUESTO</u> | <u>CONSEJERÍA</u> | <u>CENTRO</u> | <u>LOCALIDAD</u> | <u>PUESTO DE TRABAJO</u> | <u>PTAS./AÑO</u> |
|----------------------|--------------------|-----------------------|-------------------------|------------------------------|------------------|
| 211304350010580000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.MEJ.AGR.CHAPARRILLO | CIUDAD REAL | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211304350010590000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.MEJ.AGR.CHAPARRILLO | CIUDAD REAL | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 211304350010610000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.MEJ.AGR.CHAPARRILLO | CIUDAD REAL | OFICIAL SEGUNDA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211305120500990000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | ALCAZAR DE SAN JUAN | TITULADO SUPERIOR-QUIMICA | 312.000 |
| 211305120501000000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | ALCAZAR DE SAN JUAN | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 211305120501010000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | ALCAZAR DE SAN JUAN | ADMINISTRATIVO | 312.000 |
| 211305120501020000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | ALCAZAR DE SAN JUAN | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 211305168601030000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | TITULADO SUPERIOR-QUIMICA | 312.000 |
| 211305168601040000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | ADMINISTRATIVO | 312.000 |
| 211305168601050000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 211305168601060000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | AUXILIAR SERVICIOS TECNICOS | 312.000 |
| 211305168601070000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | PEON | 312.000 |
| 211305168601080000 | AGRICULTURA Y M.A. | E.VITICULT.Y ENOLOGIA | VALDEPEÑAS | PERSONAL LIMPIEZA | 312.000 |
| 211306102001140000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | ARGAMASILLA CALATRAVA | PEON | 312.000 |
| 211306103801150000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | DAIMIEL | PEON | 312.000 |
| 211306105201160000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | MANZANARES | PEON | 312.000 |
| 211306107701170000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | SOCUELLAMOS | PEON | 312.000 |
| 211306109501180000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | VILLARRUBIA DE LOS OJOS | PEON | 312.000 |
| 211306109601190000 | AGRICULTURA Y M.A. | FILTRO VIVO | VILLARTA DE SAN JUAN | PEON | 312.000 |
| 211604000010160000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 211604240010340000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |
| 211604240010360000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211604240010370000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAP.EXP.AG.ALBALAD. | CUENCA | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 211606087760880000 | AGRICULTURA Y M.A. | PISCIFACTORIA | UÑA | ENCARGADO-AGRARIO Y MED.AMB. | 312.000 |
| 211606087760890000 | AGRICULTURA Y M.A. | PISCIFACTORIA | UÑA | AGENTE MEDIO AMBIENTE | 312.000 |
| 211606087760910000 | AGRICULTURA Y M.A. | PISCIFACTORIA | UÑA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 211904000010180000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | GUADALAJARA | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 211904004280200000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | MARCHAMALO | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 211904004280210000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | MARCHAMALO | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211904204280280000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.APICOLA REGIONAL | MARCHAMALO | AUXILIAR LABORATORIO | 312.000 |
| 211904204280300000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.APICOLA REGIONAL | MARCHAMALO | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 211904412130410000 | AGRICULTURA Y M.A. | O.C.A.CIFUENTES | CIFUENTES | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 211904434830440000 | AGRICULTURA Y M.A. | O.C.A.MOLINA ARAGON | MOLINA DE ARAGON | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 211904454500480000 | AGRICULTURA Y M.A. | O.C.A.PASTRANA | PASTRANA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 211904456720510000 | AGRICULTURA Y M.A. | O.C.A.SIGUENZA | SIGUENZA | PEON ESPECIALIZADO | 312.000 |
| 214504000010140000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | DIPLOMADO UNIV.-SERV.GRALES. | 312.000 |
| 214504000010150000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | ENCARGADO-AGRARIO Y MED.AMB. | 312.000 |
| 214504000010160000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | AUXILIAR PECUARIO | 312.000 |
| 214504000010190000 | AGRICULTURA Y M.A. | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 312.000 |
| 214504164960240000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | ADMINISTRADOR | 312.000 |
| 214504164960260000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 214504164960270000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | PASTOR | 312.000 |
| 214504164960290000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | OFICIAL PRIMERA-TRACTORISTA | 78.000 |
| 214504164960300000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 312.000 |
| 214504164960310000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.INV.AGROP.DEH.ENC. | OROPESA | OFICIAL SEGUNDA-AGR.MED.AMB. | 312.000 |
| 214504280010370000 | AGRICULTURA Y M.A. | C.CAPAC.EXP.CIN.-FOR. | TOLEDO | OFICIAL PRIMERA-AGR.MED.AMB. | 78.000 |
| 260003166600220000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | ESPECIALISTA LABORATORIO | 312.000 |
| 260005166600160000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | TECNICO ENFERMERIA | 312.000 |
| 260005166600170000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | DIPLOMADO UNIV.-TERAPIA OCUP | 312.000 |
| 260005166600210000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | MONITOR-CENTRO | 312.000 |
| 260005166600250000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | ESPECIALISTA RAYOS X | 312.000 |
| 260005166600340000 | SANIDAD | C.REG.SALUD PUBLICA | TALAVERA DE LA REINA | AUXILIAR SANITARIO | 312.000 |

| | | | | | |
|---------------------|------------------|-----------------------|----------------------|------------------------------|---------|
| 271304100010460000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | ORDENANZA | 312.000 |
| 271304100010470000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | ORDENANZA | 312.000 |
| 271304100010480000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | ORDENANZA | 312.000 |
| 271304100010485000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | ORDENANZA | 312.000 |
| 271304100010490000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | ORDENANZA | 312.000 |
| 271304100010500000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | PEON | 312.000 |
| 271304100010520000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | PERSONAL SERVIC.DOMESTICOS | 312.000 |
| 271304100010530000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | PERSONAL SERV.DOMEST(COCINA) | 312.000 |
| 271304100010540000 | BIENESTAR SOCIAL | COMPL.RESID.GUADIANA | CIUDAD REAL | PERSONAL SERV.DOMEST(COCINA) | 312.000 |
| 2713043500011590000 | BIENESTAR SOCIAL | C.M.A.NTRA.SRA.CARMEN | CIUDAD REAL | MEDICO | 312.000 |
| 2713043500011620000 | BIENESTAR SOCIAL | C.M.A.NTRA.SRA.CARMEN | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 2713043970011900000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 271304397001910000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | EDUCADOR-INFANCIA | 312.000 |
| 271304397001920000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | EDUCADOR-INFANCIA | 312.000 |
| 271304397001930000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | TECNICO ESPEC.JARDIN INFANC. | 312.000 |
| 271304397001940000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | TECNICO ESPEC.JARDIN INFANC. | 312.000 |
| 271304397001950000 | BIENESTAR SOCIAL | H.I.VIRGEN GRACIA | PUERTOLLANO | TECNICO ESPEC.JARDIN INFANC. | 312.000 |
| 2713044900012115000 | BIENESTAR SOCIAL | RES.ASIST.MAYORES | CIUDAD REAL | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 2713050000013090000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ASISTENTE SOCIAL | 78.000 |
| 2713050000013100000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CIUDAD REAL | ASISTENTE SOCIAL | 312.000 |
| 2716020000010010000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | CUENCA | ASISTENTE SOCIAL | 78.000 |
| 2719044500010220000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | RESPONSABLE AREA ASIST.RESID | 312.000 |
| 2719044500010230000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | RESPONSABLE AREA PERS./ADVA. | 312.000 |
| 2719044500010240000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | MEDICO | 312.000 |
| 2719044500010250000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | PSICOLOGO | 312.000 |
| 2719044500010260000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | DIPLOMADO UNIV.-SERV.GRALES. | 312.000 |
| 2719044500010270000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | TECNICO ENFERMERIA | 312.000 |
| 2719044500010280000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | ASISTENTE SOCIAL | 78.000 |
| 2719044500010290000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | E.T.A.R. | 312.000 |
| 2719044500010300000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 2719044500010330000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | MONITOR-JEFE TALLER | 312.000 |
| 2719044500010380000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | AUXILIAR SANITARIO | 312.000 |
| 2719044500010390000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | AUXILIAR SANIT.FIN SEMANA | 312.000 |
| 2719044500010430000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | ORDENANZA | 78.000 |
| 2719044500010440000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.NTRA.SRA.SALUD | GUADALAJARA | PERSONAL SERVIC.DOMESTICOS | 312.000 |
| 271904471530460000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 271904471530470000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | EDUCADOR-PSICOSOCIAL | 312.000 |
| 271904471530500000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | MONITOR-JEFE TALLER | 312.000 |
| 271904471530510000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | AUXILIAR SANITARIO | 312.000 |
| 271904471530520000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | AUXILIAR SANITARIO | 312.000 |
| 271904471530530000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | ORDENANZA | 78.000 |
| 271904471530540000 | BIENESTAR SOCIAL | C.OCUP.LAS ENCINAS | CABANILLAS DEL CAMPO | PERSONAL SERVIC.DOMESTICOS | 312.000 |
| 2745020000010030000 | BIENESTAR SOCIAL | DELEGACION PROVINCIAL | TOLEDO | ASISTENTE SOCIAL | 78.000 |

COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO. TIPO P.

Cuantía: 78.000 ptas./año.

Es aplicable a los puestos de trabajo reservados a la Categoría de Diplomado Universitario. Especialidad Trabajo Social, por estar adscritos al Plan Regional de Acción Social.

POR LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA

POR LAS CENTRALES SINDICALES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCION PUBLICA

FEDERACION SINDICAL DE ADMINISTRACION PUBLICA DE COMISIONES OBRERAS

Fdo.: Cristóbal Gil Cebrían

Fdo.: Antonio Navarro Escudero

EL DIRECTOR GENERAL DE ECONOMIA Y PRESUPUESTOS

FEDERACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Fdo.: Julián Sánchez Pingarrón

Fdo.: Juan Antonio Belmonte Atienza

CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONARIOS

Fdo.: Juan Pinilla Naval moral